

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 09 de Julio de 2018

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5685

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 24 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 24)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 550

Viedma, 22 de Mayo de 2018.

Visto, el expediente Nº 141156-A-2017, del Registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se transita la ejecución de la obra: "Recuperación de calzada Ruta Provincial Nº 2, Tramo: Emp. Ruta Nac. Nº 250- Emp Ruta Nac. Nº 151, Sección I: Prog. 0,00 - Prog. 32.500; Ley Nº 5201- Plan Castello";

Que mediante Resolución Nº 890/17 del Registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina se aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública Nº 06/2017 (fs. 256/461);

Que se ha cumplido con las publicaciones e invitaciones que exige la legislación vigente (fs. 463/490);

Que a fojas 491 a 509 lucen agregadas la circular Nº 01 y 02, junto a las constancias de notificación de las empresas adquirentes de los pliegos, por la cual se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio;

Que a fojas 510 a 515 obran copias de las facturas de venta de pliegos;

Que conforme se desprende del acta de apertura obrante a fojas 517, con fecha 27 de febrero de 2018 se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a la Licitación Pública Nº 06/2017, acto al que presentaron sus ofertas las firmas Decavial S.A, Juan Felipe Gancedo S.A. Luciano S.A, Vial Agro SA, y CN Sapag S.A.;

Que se le ha dado intervención a la Asesoría Legal de la D.V.R., quien analizó las ofertas presentadas, y determinó mediante Dictamen Nº 292/2018 a foja 3312, que la totalidad de las empresas han dado cumplimiento a lo requerido, por lo cual se deben considerar admisibles legalmente para la presente Licitación;

Que a fs. 3315 obra el informe de Admisibilidad Técnica elaborado por el A/C de la Dirección de Obras y el Ingeniero Jefe de Vialidad Rionegrina donde solicita aclaraciones a la empresa Luciano S.A.;

Que a foja 3319/3324 consta documentación solicitada a la firma mencionada precedentemente. de acuerdo a la nota del Director Contable Administrativo. la cual obra a fojas 3316;

Que a fs. 3326 obra nuevo informe de Admisibilidad Técnica elaborado por el A/C de la Dirección de Obras y el Ingeniero Jefe de Vialidad Rionegrina donde consideran que las propuestas son admisibles técnicamente;

Que a fs. 3329 consta el informe del Dpto. Homologación y Estadística donde comunica que no tiene observaciones y homologa en total acuerdo;

Que a fs. 3330/3336 se convoca a la Comisión de Preadjudicación conforme a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de Contrataciones de esta Dirección, quien de acuerdo a la información analizada y los motivos expuestos recomienda; PREADJUDICAR la obra: "Recuperación de Calzada R.P. Nº 2, Tramo: Empalme Ruta Nac. Nº 250 - Empalme Ruta Nac. Nº 251, Sección I, prog. 0.00-32,500, a la firma LUCIANO S.A. (CUIT Nº 30-56734850-0) por cotizar un menor precio, ajustarse a lo solicitado en los términos técnicos, y siendo el mismo conveniente a los intereses de esta Dirección y de la Provincia de Río Negro.

Que el importe cotizado por la firma LUCIANO S.A. asciende a la suma de Pesos Ciento Veintisiete Millones Cuatrocientos Veintidos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 10/100 (\$ 127.422.958,10);

Que la presente obra prevé un Anticipo Financiero del 30% del monto contractual, el cual asciende a la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones Doscientos Veintiseis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 43/100 (\$ 38.226.887,43), en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50º de la Ley J Nº 286 de Obras Públicas;

Que el plazo de ejecución de la obra se estima será de 365 días corridos, proyectándose una ejecución presupuestaria de la obra para el ejercicio 2018 por la suma de Pesos Noventa Millones Cuatrocientos Veinta Un Mil Trescientos Treinta y Nueve con 90/100 (\$ 90.421.339,90); quedando pendiente para el ejercicio 2019 la suma de Pesos Treinta y Siete Millones Un Mil Seiscientos Dieciocho con 20/100 (\$ 37.001.618,20);

Que según lo estipulado en el Decreto 1313/14, y teniendo en cuenta el Pliego de Bases y Condiciones, la Oficina de Obras por Contrato - Redeterminaciones, mediante Nota Nº 065/18 obrante a fojas Nº 3339/3342, estima el monto a redeterminar por el Anticipo Financiero en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Veintinueve Mil Setenta y Cinco Con 50/100 (\$ 1.529.075,50) mas la suma de redeterminación por certificaciones de obra de Pesos Siete Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 97/100 (\$ 7.392.652,97), para el ejercicio 2018; y la suma de Pesos Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 25/100 (\$ 8.258.886,25), para el ejercicio 2019, en virtud de los porcentajes de ejecución de obra en dichos períodos;

Que, de acuerdo a lo expresado en la Ley Nº 5201, la presente obra se financia con recursos provenientes del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", destinado al financiamiento de obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial;

Que la presente obra es considerada prioritaria a los fines del Estado, atento a lo dictaminado por la "Comisión de Priorización de Inversiones" de acuerdo a lo descrito en el artículo 7º de la mencionada ley;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30º de la Ley H Nº 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31º de la Ley citada;

Que la presente Licitación Pública se encuadra dentro de las prescripciones que surgen de la Ley J de Obras Públicas Nº 286 y su Decreto Reglamentario J Nº 686762. conforme los Artículos 9, 21, 26, 50 y concordantes; y en el Artículo 11 y consecutivos del Reglamento de Contrataciones de la Dirección de Vialidad Rionegrina; aprobado por Resolución Nº 001/2014;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asuntos Legales y Contaduría de la Dirección de Vialidad Rionegrina, y Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 01792-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso I) de la Constitución Provincial;



Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 06/2017, apertura efectuada el día 27 de Febrero de 2018 para contratar la ejecución de la obra: "Recuperación de calzada Ruta Provincial N° 2, Tramo: Emp. Ruta Nac. N° 250-Emp Ruta Nac. N° 151, Sección I: Prog. 0,00 - Prog. 32.500; Ley N° 5201- Plan Castello".-

Art. 2°.- Aprobar las Circulares N° 01 y 02 que introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio de la Obra: "Recuperación de calzada Ruta Provincial N° 2, Tramo: Emp. Ruta Nac. N° 250 - Emp. Ruta Nac N° 151, Sección I: Prog. 0,00 - Prog. 32.500; Ley N° 5201- Plan Castello".-

Art. 3°.- Adjudicar a la la fina LUCIANO S.A (CUIT N° 30-56734850-0), la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, por un monto de Pesos Ciento Veintisiete Millones Cuatrocientos Veintidos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 10/100 (\$ 127.422.958,10), por cotizar un menor precio, ajustarse a lo solicitado en los términos técnicos, y siendo el mismo conveniente a los intereses de esta Dirección y de la Provincia de Río Negro.-

Art. 4°.- Ratificar el ingreso a la cuenta corriente general de la D.V.R. N° 900002858 del Banco Patagonia S.A. por la suma de Pesos Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 318.600,00), en concepto de venta de Pliegos, conforme boletas de fojas 510 a 515.-

Art. 5°.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186, a la Jurisdicción 41 para el ejercicio 2018, por la suma de Pesos Noventa y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Ocho con 37/100 (\$ 99.343.068,37), compuesto por la suma de Pesos Noventa Millones Cuatrocientos Veintium Mil Trescientos Treinta y Nueve con 90/100 (\$ 90.421.339,90) correspondiente al monto estimado del anticipo financiero y certificados de adjudicación de obra; y la suma de Pesos Ocho Millones Novecientos Veintium Mil Setecientos Veintiocho con 47/100 (\$ 8.921.728,47), correspondiente al monto estimado a redeterminar, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Actividad	Pda.	Recurso	Importe
18	00	01	51	422	24123	\$99.343.068,37

Art. 6°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordenar el pago en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, por la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones Doscientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 43/100 (\$ 38.226.887,43), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago por la suma de Pesos Ochenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Seis Mil Setenta con 67/100 (\$ 89.196.070,67)- con mas las redeterminaciones de precios que pudieran corresponder conforme lo establece la normativa vigente (Decreto 1313/14 y/o su modificatoria), abonándose ambos conceptos e importes, con el recurso 24123 "Venta Títulos Operatoria Ley 5201 Plan Castello", a favor de la firma LUCIANO S.A. (CUIT N° 30-56734850-0), en concepto de la presente Licitación Pública de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3°.-

Art. 7°.- Solicitar al Ministerio de Economía instruya al agente fiduciario, Banco Patagonia S.A., a ordenar los pagos que se generen del artículo anterior, a la firma LUCIANO S.A. (CUIT N° 30-56734850-0).-

Art. 8°.- Autorizar al Sr. Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina a firmar el contrato previamente aprobado mediante Resolución N° 890/17 del Registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina con la firma LUCIANO S.A. (CUIT N° 30-56734850-0), dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas.-

Art. 9°.- Notificar al Consejo de Obras Públicas.-

Art. 10.- El presente Decreto sera refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 11.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Domingo.- C. Váleri.

—oOo—

DECRETO N° 571

Viedma, 22 de Mayo de 2018.

Visto: El Expediente N° 207.770-S-2018 del Registro del Ministerio de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto se tramita la ratificación del "Convenio Marco", celebrado el pasado 07 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro y la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud "INTECNUS";

Que conforme el Artículo 59° de la Constitución Provincial, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud y asimismo, es quien organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica;

Que por su parte, la Ley R N° 2570, en su Artículo 1°, prevé que el Ministerio de Salud, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, debe cumplir la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el Artículo 59° ya citado, a fin de asegurar la prestación de servicios de salud, en base a los principios de accesibilidad, oportunidad, equidad y calidad de los mismos, asegurando la atención gratuita para las personas que no posean cobertura social ni otros medios para afrontar el costo de las prestaciones y cumplir con ello el precepto constitucional que asegura el acceso en todo el territorio provincial al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica;

Que la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud "INTECNUS" cuenta en la ciudad de San Carlos de Bariloche con instalaciones, equipamiento de alta tecnología y personal especializado en el área de la medicina nuclear, la producción de radioisótopos y la radioterapia;

Que la Provincia de Río Negro opera una amplia red de hospitales y centros de salud distribuidos en su territorio, con un vasto recurso profesional;

Que la Provincia de Río Negro y la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud "INTECNUS" han declarado interés en la difusión y aprovechamiento del conocimiento en las nuevas técnicas de medicina nuclear y radioterapia, dirigidos a realizar diagnósticos cada vez más precisos y precoces, con el objeto de identificar y seleccionar la mejor terapia a realizar, a lograr un seguimiento correcto de la evolución de la enfermedad en favor de los pacientes oncológicos, cardiológicos, neurológicos y portadores de otras patologías susceptibles de ser analizadas y tratadas con la tecnología disponible;

Que el Convenio mencionado en el considerando primero, tiene por finalidad desarrollar una estrecha relación entre las Partes signatarias, que sirva para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos, con el objetivo último de mejorar el nivel de vida de la comunidad en relación a la educación, prevención y tratamiento del cáncer;

Que la cooperación entre las Partes signatarias genera sinergias para afrontar el desafío que implican estas patologías, con gran incidencia en la población, generando homogeneidad en su aproximación y tratamiento redundando en un beneficio común;

Que atento lo expresado, se hace necesario ratificar el Convenio mencionado en el considerando primero;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1864/18;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el "Convenio Marco", celebrado el pasado 07 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro y la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud "INTECNUS", que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

CONVENIO MARCO

PROVINCIA DE RÍO NEGRO - INTECNUS

Entre Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública de Río Negro, Lic. Luis Fabián Zgaib, con domicilio en Laprida N° 240, Viedma, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y la Fundación

Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud, inscripción IGI 3348, en adelante "INTECNUS" constituida por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Fundación Escuela de Medicina Nuclear (FUESMEN) y la Fundación Centro de Diagnóstico Nuclear (FCDN), representada en este acto por su Presidente Dr. Fernando Quintana, ad-referéndum del Consejo de Administración, con domicilio en Ruta Provincial 82 S/N. de S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro, por la otra; y ambas colectivamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco:

Antecedentes:

LAS PARTES reconocen el alto valor del cuidado de la salud humana, y que es necesario dedicar crecientes recursos en infraestructura, equipamiento y profesionales para acompañar eficazmente el rápido desarrollo tecnológico en estas áreas.

INTECNUS cuenta en la ciudad de San Carlos de Bariloche con instalaciones, equipamiento de alta tecnología, y personal especializado en el área de la medicina nuclear, la producción de radioisótopos y la radioterapia.

La PROVINCIA opera una amplia red de hospitales y centros de salud distribuidos en su territorio, con un vasto recurso profesional.

La PROVINCIA e INTECNUS han declarado interés en la difusión y aprovechamiento del conocimiento en las nuevas técnicas de medicina nuclear y radioterapia, dirigidos a realizar diagnósticos cada vez más precisos y precoces, con el objeto de identificar y seleccionar la mejor terapia a realizar, a lograr un seguimiento correcto de la evolución de la enfermedad en favor de los pacientes oncológicos, cardiológicos, neurológicos y portadores de otras patologías susceptibles de ser analizadas y tratadas con la tecnología disponible.

LAS PARTES tienen entre sus incumbencias específicas la de formar recursos humanos orientados hacia el área de la salud. La PROVINCIA cuenta con un sistema de residencias médicas que abarcan diversas especialidades. INTECNUS ha manifestado interés en colaborar con la PROVINCIA para ampliar la oferta existente con nuevas especialidades dentro de su área de incumbencia.

Objetivos:

LAS PARTES expresan su voluntad de desarrollar conjuntamente y/o con el apoyo de terceros, en la medida de las respectivas posibilidades, actividades de interés mutuo, en las áreas descritas a continuación, aunque no limitadas a las mismas, con independencia de las que cada PARTE pueda realizar por sí o con terceros. Se entiende por terceros a fundaciones, empresas, entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

A. Actividades de formación de recursos humanos en las áreas de salud, áreas tecnológicas relacionadas a sistemas médicos, gestión de la salud, y otras áreas relacionadas.

B. Actividades de promoción de la salud, campañas de concientización, campañas de cribado (screening), y actividades de divulgación en áreas relacionadas.

C. Actividades de investigación, desarrollo e innovación con el fin de producir bienes o servicios que redunden en la mejora de las prestaciones asistenciales propias o de terceros.

D. Actividades de prestaciones asistenciales colocando a disposición de la otra parte, instalaciones, laboratorios, equipamiento, insumos y personal. Dichas colaboraciones se prestarán según se convenga para cada caso particular, conforme las capacidades y disponibilidad de cada una de las PARTES, y se registrarán por actas complementarias al presente convenio.

E. Actividades de colaboración tendientes a la implementación de sistemas de verificación de la calidad de equipos, instalaciones y procedimientos de obtención, procesamiento y transmisión de imágenes médicas, con el fin de obtener la mejor calidad diagnóstica para el paciente, optimizando los criterios de protección radiológica del mismo, en todo el ámbito de la provincia, tanto en prestadores públicos como privados.

F. Actividades de colaboración tendientes a establecer un sistema de dosimetría personal para los trabajadores de la salud cupacionadamente expuestos a las radiaciones.

G. Actividades de colaboración tendientes a la instalación, operación y mantenimiento de equipamiento de alta tecnología en unidades asistenciales tanto dentro de establecimientos existentes como de nuevos emprendimientos en conjunto o individuales, con el fin de optimizar la disponibilidad y calidad de los servicios prestados a la población de la provincia.

Primera: El presente convenio tendrá una validez de cinco (5) años desde la fecha de su suscripción, y será automáticamente prorrogable por igual período, excepto que alguna de LAS PARTES notifique fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo con un aviso de un (1) mes previo de la fecha de su vencimiento, sin expresión de causa y sin dar lugar a acción alguna.

Segunda: LAS PARTES se comprometen a realizar al menos una reunión cada seis meses con el fin de evaluar el desempeño del presente convenio y sus actas complementarias, identificar oportunidades de mejora, como así también proponer nuevas acciones conjuntas que serán implementadas a través de actas complementarias.

Tercera: Para cada proyecto a llevar a cabo, LAS PARTES, firmarán un acuerdo específico instrumentado en actas complementarias con las actividades a desarrollar en cada caso concreto, el que deberá detallar al menos: personal y equipamiento afectado por cada parte, cronograma de actividades, plazo total, afectación de fondos y modo de disposición de los resultados, cuando corresponda. Para la coordinación de actividades a desarrollar en los acuerdos específicos que se convengan se designarán representantes técnicos por ambas partes.

Cuarta: La elaboración y rubrica de las actas complementarias serán responsabilidad del Sr. Secretario de Políticas Públicas del Ministerio de Salud Dr. Alfredo Muruaga -en representación de LA PROVINCIA- y por el Gerente General de INTECNUS. A estos fines designarán representantes técnicos.

Quinta: Las Partes acuerdan que toda información que reciban con motivo del presente CONVENIO será confidencial, por lo que se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que dicha información no sea comunicada ni revelada a terceros, ya sea por sí o por sus empleados, sean estos permanentes u ocasionales, proveedores o subcontratistas y/o empleados de éstos. Las Partes no utilizarán la información recibida de la contraparte para ningún otro propósito que no sea única y exclusivamente el establecido en este CONVENIO. Para los fines de este CONVENIO la obligación de confidencialidad no se aplicará a: (i) información que las Partes hayan calificado como "no confidencial" de manero expresa; (ii) información que pertenezca al dominio público al tiempo de la revelación a Las Partes, o que pase a ser de dominio público con posterioridad a que les fuera revelada, sin que haya mediado violación de este CONVENIO; (iii) información revelada por las Partes en cumplimiento de requerimientos legales de las autoridades competentes o por una orden judicial. Ambas Partes reconocen asimismo que se encuentran alcanzadas por el deber de confidencialidad que impone la Ley R N° 4692 de Derechos del Paciente (adhesión a la Ley N° 26.529) y normas complementarias y/o las que en un futuro la reemplacen. La violación por cualquiera de las Partes a los términos y/o condiciones de la presente cláusula generará a favor de la contraria el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo pero sin limitado a gastos judiciales y honorarios profesionales devengados en el reclamo o en las acciones legales tendientes a proteger la información confidencial. Asimismo, la violación al deber de confidencialidad hará pasible a la parte infractora de las sanciones previstas en el Artículo 156° del Código Penal Argentino.

Sexta: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONTRATO sin necesidad de expresión de causa y sin que esto genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra, bastando la simple notificación fehaciente a la otra con preaviso no inferior a 60 días.

No obstante la rescisión dispuesta por cualquiera de Las Partes, se acuerda que subsistirá en cabeza de INTECNUS, la atención de aquellos pacientes que hubieran sido derivados en el marco de las actas complementarias que se suscribieran, hasta el tanto los mismos recibieran la correspondiente prestación y/o una nueva derivación por parte de LA PROVINCIA.-

Séptima: Las partes contratantes fijan como domicilios legales y especiales a los efectos derivados del presente convenio, los mencionados en el exordio, en los cuales se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen con motivo de este Convenio o provenientes de su extinción. Los mismos sólo podrán ser modificados mediante comunicación fehaciente en tal sentido a la contraparte. caso contrario subsistirán los fijados en el encabezado.

En caso que se produjera alguna diferencia o desentendimiento, las partes se comprometen a aplicar y agotar todas las medidas tendientes a solucionar el eventual conflicto, empleando todos sus esfuerzos para lograr una solución amigable.

Octava: Las partes declaran someterse por cualquier cuestión o controversia originada por el presente y en los acuerdos posteriores que se celebren a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, en la Ciudad de S. C de Bariloche a los 7 días del mes de febrero de 2018 se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 547.- 22-05-2018.- Aceptar a partir del 10 de Mayo del 2.018 la renuncia presentada por el Sr. Cristian Ariel Burgos (D.N.I. N° 28.183.517), al cargo de 2° Vocal Titular de la Comisión de Fomento de Naupa Huén.-

DECRETO N° 548.- 22-05-2018.- Designar a partir del 10 de Mayo del 2.018 a la 2° Vocal Suplente, Sra. Mercedes Amancay Leiva (D.N.I. N° 30.809.242) en el cargo de 2° Vocal titular de la Comisión de Fomento de Naupa Huén.-

DECRETO N° 549.- 22-05-2018.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración de un nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Catriel.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Catriel, el día 19 de Junio de 2018.-

DECRETO N° 551.- 22-05-2018.- Promover automáticamente a la Agente a la Categoría 6 Agrupamiento Administrativo a partir del 01/08/2017 de acuerdo al Artículo 12° de la Ley 1.844 Anexo II.- Crear una vacante en la Categoría 12 del Agrupamiento Profesional, Escalafón de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 17, Programa 14.00.00.01 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, a la Agente Maité Analía Itatí Antunez, (CUIL N° 27-30608995-7, Legajo N° 42085/9), en la vacante creada en el Artículo 2°, por haber obtenido el título de "Abogado que se corresponde con Educación Superior Completa" conforme lo dispuesto en los Artículos 12°, 13°, 14° y 28° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 143.738-G-2017.

DECRETO N° 552.- 22-05-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$ 300.000,00), a favor de la Municipalidad de Comallo, destinado a afrontar los gastos que demanda la organización de los festejos del Centenario Aniversario y la XIX Edición de la Fiesta Provincial de la Cordialidad, llevados a cabo los días 29, 30 y 31 de Marzo y 1° de Abril de 2018, en la localidad.- Expte. N° 79.259-G-2018.

DECRETO N° 553.- 22-05-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$ 200.000,00), a favor de la Municipalidad de Allen, destinado para afrontar los gastos de diversa índole, que requiere el festejo de los 108° Aniversario de la Localidad.- Expte. N° 79.508-G-18.

DECRETO N° 554.- 22-05-2018.- Apruébese la Licitación Pública N° 24/2.017, para contratar la ejecución de la obra S/Construcción de edificio propio para CEM N° 124 - Balsas Las Perlas - PROMER" por la suma de Pesos Treinta y Siete Millones Novecientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con Ochenta y Un Centavos (\$ 37.900.467,81).- Expte. N° 89.574-EDU-17.

DECRETO N° 555.- 22-05-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Sr. Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Sr. Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y la agente Evelin Holzinger (DNI N° 36.336.307), quien desempeñará tareas Administrativas en Delegación de Coronel Belisle, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 128693-D-2.017.

DECRETO N° 556.- 22-05-2018.- Promover automáticamente a la agente Huinca, Mariana Alexandra (DNI N° 32.578.358), quien cumple funciones en la Subsecretaría de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a la Categoría 12 del Agrupamiento Profesional a partir de la firma del acto administrativo.- Expte. N° 152947-DRH-2.017.

DECRETO N° 557.- 22-05-2018.- Crear una vacante Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 17, Programa 14.00.00.01 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, a la Agente Montes Eugenia Elena, (DNI. N° 16.375.133, CUIL N° 27-16375133-5 Legajo N° 42304/1) en la vacante creada en el artículo 1°, por haber obtenido el título de "Perito en Cooperativismo Mutuales y Obras Sociales", que corresponde a Educación Secundaria Completa, conforme lo dispuesto en el Anexo II, Artículos 9, 11 y 28 punto 2, de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 144.698-G-2.017.

DECRETO N° 558.- 22-05-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Administrativo - Categoría 5 de la Ley L N° 1.844 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Sr. Carlos Alberto Avalos (DNI. N° 30875048 Legajo

N° 662054/0), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, Categoría 5, de la misma Ley.- Expte. N° 108002-S-2.017.

DECRETO N° 559.- 22-05-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Sr. Carlos Lucas Pereyra (D.N.I. N° 14.625.965 - Legajo N° 662.189/9), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904. suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 111.642-S-2.017.

DECRETO N° 560.- 22-05-2018.- Reconocer el título de Enfermero Profesional obtenido por el Sr. Sandro Alejandro Parada (D.N.I. N° 21.121.336 - Legajo N° 656.919/6) y los años laborados en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1844, desde el 02 de Mayo de 1991 hasta la firma del presente, a los efectos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 4861.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero - Grado VI, de la Ley N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Sr. Sandro Alejandro Parada (D.N.I. N° 21.121.336 - Legajo N° 656.919/6), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 12, de la Ley L N° 1.844, estableciéndose como fecha para el cómputo de la próxima promoción el 1° de Junio de 2.016.- Expte. N° 111.647-S-2.017.

DECRETO N° 561.- 22-05-2018.- Rectificar del Decreto N° 232/18 en su Artículo 2°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *Artículo 2°.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero - Grado III de la Ley N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.-* Expte. N° 111.848-S-2.017.

DECRETO N° 562.- 22-05-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional Categoría 08 de la Ley N° 1844.- Reubicar a partir del presente Decreto a la Sra. Griselda Sandra Elisabeth Rodríguez (CUIL N° 27-17536509-0) Legajo N° 20888/4, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en la vacante creada en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 28, Inciso 2) de la Ley L N° 1844, suprimiendo la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo categoría 7.- Expte. N° 89630-EDU-2.017.

DECRETO N° 563.- 22-05-2018.- Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial a la agente Ancapán Comigual, Elsa Magaly, DNI. N° 18.902.686, Legajo N° 90.275/6, que cumple funciones en el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, en la Localidad de San Carlos de Bariloche, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa Única, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.-

Planilla Anexa Al Decreto N° 563

Escalafón: Ley L N° 1.844

Localidad: San Carlos de Bariloche.

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo N°	Fecha Ingreso Temporario	Categoría	Fecha Cómputo de Categoría	Categoría Ingreso	Agrupamiento	Afectación Presupuestaria
ANCAPAN COMIGUAL, Elsa Magaly	27-18902686-8	90.275/6	20-02-08	1	01-03-18	6	Serv. de Apoyo	45.13.00.00.01

Expte. N° 19.540-EDU-2009.

DECRETO N° 564.- 22-05-2018.- Rechazar el planteo realizado por el Sr. Miguel Ángel Fernández Jahde (D.N.I. 13.381.616), en función de los fundamentos expuestos en los Considerandos.- Expte. N° 081925-SLT-2.017.

DECRETO N° 565.- 22-05-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Abril de 2.018, al Comisario Inspector, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Ernesto Ricardo Inalaf, D.N.I. N° 17.135.746, Clase 1.964, Legajo Personal N° 5.325, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título TV, Capítulo 1, Artículo 1480 de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 070.528-RI-2.017.

DECRETO N° 567.- 22-05-2018.- Pase a Situación de Retiro Obligatorio, por aplicación del Capítulo III, Artículo 4°, Apartado 2, Inciso c) de la Ley L N° 2.432, a partir del mensual que la ANSeS dé el alta del beneficio previsional en el Sistema de Jubilaciones y Pensiones, al Comisario Mayor, Agrupamiento Seguridad Escalafón Bomberos, Osvaldo Rubén Lavezzo, D.N.I. N° 16.590.298, Clase 1.964, Legajo Personal N° 3.772, de conformidad a los alcances del Artículo 2° del Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 072.345-J-2.017.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 897

Expediente N° 34589-IGRH-08

Viedma, 28 de Junio de 2018

Visto el artículo 43° del Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Ley Q N° 2952; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se establece la obligación de pago de regalías para todos aquellos titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derechos de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo de recurso;

Que asimismo, se delega en el Departamento Provincial de Aguas las facultades de fijar anualmente el valor de dicha Regalía, teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización;

Que en tal sentido, resulta necesario definir los usos especiales o privativos y determinar el cálculo de la regalía asociada para cada uno de ellos;

Que asimismo, y complementariamente, el Código de Aguas en el artículo 16° inciso e) faculta también al Departamento Provincial de Aguas a aprobar, ajustar y recaudar las tarifas a aplicaren los distintos servicios que preste, lo cual implica la necesidad de generar cuadros tarifarios vinculados a dichas tareas o acciones que desarrolla el Departamento Provincial de Aguas;

Que en el informe obrante a fs. 236/251 se definen las tareas que se deben desarrollar en el Organismo para emitir- diferentes Certificados e Informes vinculados al "Ordenamiento Territorial, la Línea de Ribera y Riesgo Hídrico";

Que dichas tareas han crecido sustancialmente en los últimos años, demandando una dedicación muy importante de Profesionales Técnicos y Administrativos de la Intendencia General de Recursos Hídricos del Departamento Provincial de Aguas, por lo tanto, se hace necesario tarifarlas. Para la estimación de dichos valores, se utilizó como variable básica el valor de las horas hombre que demanda cada tarea a los Profesionales involucrados, y dicho análisis surge del informe mencionado;

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los artículos 43°, 16° inciso e), 260° y concordantes del Código de Aguas (Ley Q N° 2952);

Por ello,

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento
A/C de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Considerar a los fines de la regalía prevista en el artículo 43° y concordantes de la Ley Q N° 2952, como usos especiales o privativos de las aguas del dominio público y demás bienes integrantes del dominio público hídrico, a los siguientes:

1. Servicios de Agua Potable.
2. Agua para abastecimiento humano en Hoteles, Campings, Villas Turísticas, etc..
3. Servicios Públicos de Riego Agrícola.
4. Riego Agrícola Privado.
5. Riego de Parques, Jardines y Campos Deportivos.
6. Industrias.
7. Recreativo - Turístico.
8. Generación Hidroeléctrica.
9. Uso no Consuntivo.
10. Uso Ganadero.
11. Piscicultura.
12. Uso Eventual.
13. Sistematización de Mallines.
14. Defensa contra heladas.

Art. 2°- Aplicar para el cálculo de las regalías referidas, la siguiente expresión matemática:

$$R = Cb \times Fd \times Ku \times T \quad 0 < Fd < 2C \ 0 < Ku < 402,00$$

Donde:

R = Monto de la regalía a abonar por el beneficiario expresada en pesos.

Cb = Costo básico de la regalía, expresada en:

Numerales 1 - 2 - 6 - 7 - 10 - 12, del artículo 1°: \$/m³

Numerales 3 - 4 del artículo 1°: \$ x lt/seg./ha

Numeral 5 del artículo 1°: \$ según rango de hectáreas

Fd = Factor de disponibilidad del recurso hídrico, variable entre 0 y 20, en consideración de los usos prioritarios, de las mediciones existentes en cuanto a cantidad y calidad y a previsiones de afectación futura.

Ku = Coeficiente de Uso Industrial, de aplicación conforme a categorización definida en Anexo I. Para usos no industriales Ku.= 1.

T= Cuota de agua efectivamente utilizada en el período de facturación que se fije en el acto administrativo de otorgamiento de la autorización o permiso para los sistemas de captación con instrumental de medición. Para las autorizaciones o permisos de uso de agua pública con destino al riego agrícola, T = 1 [(lt/seg.) x Ha. x año)]. En el caso de las autorizaciones de uso destinadas al riego de parques y jardines, T=1.

Art. 3°.- Aplicar un coeficiente de disponibilidad igual a 1 (Fd = 1), para los usos identificados en el artículo 1° de la presente con los numerales 1 y 2.

Art. 4°.- Aplicar en concepto de Regalía por Generación Hidroeléctrica (Numeral 8 del artículo 1° de la presente), una tarifa del 16% de la Generación Bruta a Precio Promedio del Nodo Neuquén para el período correspondiente al de liquidación. El porcentaje indicado podrá ser disminuido mediante acto administrativo, dictado por el Departamento Provincial de Aguas a solicitud del interesado, a quien corresponderá acreditar que las características propias del emprendimiento justifican la aplicación de un porcentaje menor.

Art. 5°.- A los efectos de la fijación de la regalía para los usos no consuntivos (numeral 9 del artículo 1° de la presente) se tendrá en cuenta la naturaleza del uso y las circunstancias propias de cada tipo de utilización, conforme lo prevé el artículo 43° del Código de Aguas.

Art. 6°.- Se define como Uso Eventual a aquellas extracciones de agua realizadas, desde ríos, lagos, canales, u otros cuerpos de agua integrantes del dominio público hídrico, por un período de tiempo determinado y acotado. Los interesados en esta modalidad de uso deberán solicitar en el organismo, previo a la extracción, el permiso correspondiente.

Art. 7°.- Se define como Sistematización de mallines a toda obra de irrigación y rehabilitación que permitan un manejo adecuado del agua y la resiembra con pasturas, ello tendiente a mitigar los efectos de la desertización y deterioro de los mallines, obras éstas fomentadas desde el Estado Provincial.

Art. 8°.- Se define como uso de agua para defensa contra heladas al agua que se utiliza en primavera para morigerar el efecto de las heladas tardías en las plantaciones de frutales.

Art. 9°.- El trámite de otorgamiento de Permisos Administrativos para el uso u ocupación de cauces, lechos, subsuelo, riberas internas, canales de riego, desagües y sus zonas de servicio o cualquier otro bien integrante del dominio público hídrico se regirá por lo establecido por la Resolución N° 2.120/08, debiéndose abonar las regalías que se establezcan anualmente.

Art. 10.- Se define como "Uso de Datos Hidrometeorológicos" a la utilización de datos de lluvia, temperatura, viento y de cualquier otra variable hidrometeorológica que hayan sido generados y procesados por el Departamento Provincial de Aguas.

Art. 11.- Se define como trámites vinculados al "Ordenamiento Territorial, Línea de Ribera y Riesgo Hídrico" a los siguientes:

1) Trámites derivados de la determinación de la línea de ribera y Conexas.

1.a) Deslinde de la Línea de ribera (Instrucciones Especiales de Mensura).

1.a.i) Mensura Particular.

1 .a.ii) Deslinde Administrativo.

1.b) Factibilidad de Ubicación desde el punto de la Línea de Ribera y Conexas.

1 .b.i) Desarrollo Urbanístico,

1.b.ii) Actividad Petrolera - Industriales.

1.b.iii) Emprendimiento de engorde intensivo a corral Ley N° 4997.

1.c) Permiso de Uso de Dominio Público Hídrico.

2) Trámites derivados de la Evaluación de Riesgo Hídrico.

2.a) Evaluación de Riesgo Fluviales.

2.b) Evaluación de Riesgo Pluvioaluvionales.

Art. 12.- Derógase la Resolución N° 538/17.

Art. 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento D.P.A.-

ANEXO I

Categorización de Industrias:

A) Categoría I: Ku = 0,32

Industrias de la Alimentación.

- Conserveras Dulcerías - Jugueras - Sidreras - B.:degas - Lácteas - Pesqueras - Frigoríficos y Galpones de Empaque - Criaderos - Chacinados Mataderos.

B) Categoría II: Ku = 12,20

Industrias de la Construcción: Fábricas de materiales - metalúrgicas Aserraderos. Industrias Químicas en General. Industrias Textiles. Curtiembres. Estaciones de Servicio.

C) Categoría III: Ku = 17,80

Usinas Térmicas

Industria Minera no metalífera.

D) Categoría IV:

Industria Minera Metalífera Ku = 48,82

E) Categoría V: Ku = 402,5

Explotación de Agua Mineral, Fabricación de Bebidas Colas, Soderías y Elaboración Artesanal o Industrial de Cervezas.

F) Categoría VII: Ku = 0,64

Frigoríficos sin circuito cerrado.-

Resolución N° 915

Expediente N° 91941-IGRH-18

Viedma, 02 de Julio de 2018

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Río Cokrado, en relación a las parcelas nomenclatura catastral de origen 09-1-E-018-17 y 18; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Andrés J. Pilkowicz (matrícula 716 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de unificación de domino de las parcelas de referencia;

Que a fs. 04/05 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 08 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos conforme nota de fs. 09;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado- conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera de río Colorado en relación a los inmuebles cuya nomenclatura catastral de origen son: 09-1-E-013-17 y 18, establecida en el plano de mensura particular de unificación, obrante a fs. 08, y cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

Art. 2°.- Establecer que en la parcela resultante del plano de mensura particular de unificación de las parcelas designadas catastralmente como 09-1-E-013-17 y 18, obrante a fs. 08, se deberá dejar libre de ocupación una franja de 35 metros de ancho contando a partir de la línea de ribera con el fin de garantizar las tareas de mantenimiento de cauce ligado a la dinámica hídrica del río, sobre todo en periodos de estiaje (artículo 191° - Ley Q N° 2952). En tal sentido, el propietario dejará expedito el paso a equipo y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de dichas tareas.

Art. 3°.- Establecer que para toda nueva construcción a realizarse en la parcela resultante del plano de mensura particular de unificación de las parcelas designadas catastralmente como 09-1-E-013-17 y 18, obrante a fs. 08, se deberá solicitar certificado de Riesgo Hídrico, en el cual se indicará la cota mínima de fundación, según lo establecido en el artículo 3°- de la Resolución N° 1097-15 del Departamento Provincial de Aguas.

Art. 4°.- Establecer que lo indicado en los artículos precedentes deberán ser incorporados en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 916

Expediente N° 92123-IGRH-18

Viedma, 02 de Julio de 2018

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Arroyo Ñireco y una serie de Arroyos Sin Nombres, en relación a las parcelas nomenclatura catastral de origen 19-7-500720, 510744, 512742, 513740, 515739, 516738, 517736, 519736, 520735 y 522733; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 07 se presentó el Agrimensor Osvaldo Bonini (matrícula 1844 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de domino de las parcelas de referencia a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche;

Que a fs. 08 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 12 mediante nota N° 435-I/18 - DRA se indica que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Departamento Provincial de Aguas, los relevamientos específicos realizados y de las características geomorfológicas del cauce del arroyo, se ha podido definir la Línea de ribera del Arroyo Ñireco, la cual queda reflejada por la poligonal que une los vértices 02 a 92 del plano de mensura obrante a fs. 14/19;

Que en el plano obrante a fs. 14/19 se detecta la presencia de un acueducto y se solicita que se marque la servidumbre de acueducto a favor del Departamento Provincial de Aguas y se agregue notas que la misma se deberá ceder a favor de este Organismo en el momento de realizar el acta declarativa del plano;

Que asimismo el plano involucra los sectores de captación y obras reguladoras de presión a lo largo del acueducto y se solicita que los mismos sean cedidos al Departamento Provincial de Aguas en el momento de realizar el acta declarativa del plano;

Que a fs. 20 obra nota de la Intendencia General de Recursos Hídricos, mediante la cual se presta conformidad respecto a lo indicado mediante nota N° 435-I/18 obrante a fs. 13 y se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera en los Arroyos Sin Nombre, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del arroyo Ñireco en relación a los del inmueble cuya nomenclatura earstral de origen son 19-7-500720, 510744, 512742, 513740, 515739, 516738, 517736, 519736, 520735 y 522733, establecida por la poligonal que une desde el vértice 02 al 92 del plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de las parcelas de referencia a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, obrante a fs. 14/19 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Aprobar los límites de los inmuebles cuya nomenclatura catastral de son 19-7-500720, 510744, 512742, 513740, 515739, 516738, 517736, 519736, 520735 y 522733, con los cauces de los Arroyos Sin Nombre, los cuales quedan determinados en el plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de domino de las parcelas de referencia a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, obrante a fs. 14/19 cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y al solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera de cada arroyo.

Art. 3°.- Establecer que las parcelas cuyas nomenclaturas catastrales de origen son 19-7-500720, 510744, 512742, 513740, 515739, 516738, 517736, 519736, 520735 y 522733, se encuentran sujetas a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16° inciso g) e i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán



derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Art. 4°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 5°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 919

Expediente N° 135093-IGRH-17

Viedma, 03 de Julio de 2018

Visto el expediente de referencia, por el que la Sra. María Esther Mansilla tramita solicitud de permiso de uso de agua pública del Canal Ingeniero J. C. Suárez/Pomona-San Antonio Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud tiene la finalidad de utilizar agua cruda para bebida de ganado en el establecimiento "Las Tres Marías" del Departamento de Avellaneda, cuya nomenclatura Catastral es 07-5 -620300, a la altura de la progresiva km. 37 del Canal Ingeniero J. C. Suarez/Pomona-San Antonio Oeste;

Que dicho canal tiene como uso prioritario el abastecimiento de agua para poblaciones e industrias y que hasta tanto no se optimice la eficiencia de conducción de aquel, el Departamento Provincial de Aguas no está en condiciones de otorgar una autorización de carácter permanente;

Que al contar con una toma para el establecimiento se establece un caudal máximo de 14 m³/día;

Que a fs. 32 se incorpora un informe técnico de la Dirección de Construcciones Hidráulicas sobre los trabajos y materiales a utilizar para la construcción de la nueva aguada y se indica que las características de las obras de captación y el volumen a extraer son compatibles con las necesidades que se deben satisfacer;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 22° inciso c) 6), 35° y 260° del Código de Aguas;

Por ello,

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento
A/C de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Otorgar el permiso administrativo de uso de agua pública a favor de la Sra. María Esther Mansilla (L.C. 3.782.709), con domicilio en calle Alsina N° 218 de la localidad de Choel Choel, con la finalidad de utilizar agua cruda bebida de ganado en el establecimiento "Las Tres Marías"

del Departamento Avellaneda, cuya nomenclatura Catastral es 07-5-620300. El presente permiso se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que correspondan.

Art. 2°.- La fuente de abastecimiento la constituye el Canal Ingeniero Suárez (Pomona – San Antonio Oeste), siendo el caudal de derivación de 14 m³/día.

Art. 3°.- El permiso se otorga exclusivamente con el destino previsto en el artículo 1° y quedará sujeto a lo preceptuado por el Código de Aguas y sus normas reglamentarias y concordantes.

Art. 4°.- El solicitante debe adquirir los materiales requeridos para la materialización de la aguada.

Art. 5°.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por Resoluciones N° 538/17, N° 539/17 y modificatorias, por lo que para su cálculo será necesario realizar las mediciones, debiendo instalar el solicitante un caudalímetro totalizador conforme a directivas y plazos que imparta el Organismo.

Art. 6°.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y policía de agua pública y su uso y goce por las personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente Resolución.

Art. 7°.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

- En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.
- Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas, de la regalía establecida.
- Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas, del canon establecido.
- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
- En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas en el artículo 42° y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente.

Art. 8°.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el Control de Calidad y Protección de Los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Art. 9°.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16°, 257°, 258°, 260° y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que le correspondía.

Art. 10.- El presente permiso de uso es esencialmente precario y sujeto a revocación en los términos previstos por el artículo 28 del Código de Aguas.

Art. 11.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento D.P.A.-

—oO—

DISPOSICION

—

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE DESARROLLO
DEL VALLE INFERIOR
- IDEVI -

Disposición N° 052

Viedma, 02 de Mayo de 2018

Visto: La Actuación N° 150.706-I-11, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se tramitó todo lo relativo a la adjudicación del lote 24 de la manzana 459 B Nomenclatura Catastral 18 3 B 459 B 24, en favor de los Sres. Aznarez, Roberto Ceferino (D.N.I. N° 37.212.559) y Mina, Nadia Judith (D.N.I. N° 26.364.522);

Que, en febrero de 2013, mediante Resolución 009/13 los señores antes suscriptos habían resultado beneficiarios de la adjudicación del lote (fs. 12/13);

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 3° del convenio de adjudicación obrante a fs. 14 a 16, firmado oportunamente por las partes, los beneficiarios se obligaron a abonar la totalidad del precio del lote y la construcción de la vivienda familiar en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses;

Que los adjudicatarios han cumplido de manera parcial con las obligaciones asumidas mediante convenio, ya que se ha abonado la totalidad del lote (fs. 18), aunque se ha incumplido en la construcción de la vivienda familiar;

Que lo expuesto ut supra se notifica a los adjudicatarios en Marzo de 2014 (fs. 19), sin tener ningún descargo al respecto;

Que a fs. 20 a 22 obra en Autos informe del estado del lote expedido por el área de Convenios y Deudas (actual Ordenamiento Territorial y Hábitat Social), constatando el permanente estado de abandono y sugiriendo la intimación bajo caducidad de la adjudicación;

Que a fs. 23 se actualiza el informe de estado constando ningún tipo de avance en la construcción respecto las verificaciones in situ anteriores;

Que se pidió colaboración a la policía de San Javier para notificar a los adjudicatarios de la correspondiente intimación, no siendo habidos en el domicilio constituido declarado oportunamente, obrando en la cédula testimonio de un vecino. (fs. 24 a 27 y vta.);

Que, se corre traslado al Boletín Oficial para la publicación del edicto a los efectos de hacer lugar al derecho de descargo (28-29);

Que a fs. 30 acaece la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia impresa de su página oficial;

Que las partes interesadas no hay realizado ninguna presentación formal en los plazos establecidos para tal fin;

Que corresponde dictar acto administrativo que decreta la caducidad de la adjudicación, conforme lo expresado por el Gerente General del IDEVI al pie de la fs. 31;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Instituto, a fs. 37 sin objeciones de orden jurídico que efectuar;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° y concordantes de la Ley K N° 200;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el acto administrativo conforme Decreto 006/16;

Por ello:

Gerente General del IDEVI
DISPONE

Artículo 1°.- Decretar la caducidad de la adjudicación del lote N° 24 de la manzana 459 B de la localidad de Fuerte San Javier, Nomenclatura Catastral 18 3 B 459 B 24 y la pérdida de derechos sobre el mismo de los Sres. Aznarez, Roberto Ceferino (D.N.I. N° 37.212.559) y Mina, Nadia Judith (D.N.I. N° 26.364.522); quienes habrían resultado adjudicatarios oportunamente mediante Resolución 009/13 de este Instituto.

Art. 2°.- Comunicar de manera formal a los mencionados precedentemente la pérdida total de los derechos sobre el lote y, en caso de no poder localizarlo, publicar en el Boletín Oficial durante tres (3) días.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-
Cr. Hernán J. Bocci, Gerente General IDEVI.-
—oOo—

LICITACIONES

—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Licitación Pública N° 10/18

“Servicio de Control de Plagas y Desinfección en las Centrales Hidroeléctricas y Taller Metalmeccánico del Organismo”

CARÁTULA

Objeto: La Presente Licitación tiene por objeto la contratación del servicio de control de plagas y desinfección en las Centrales Hidroeléctricas y Taller Metalmeccánico del Organismo.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 384.000,00).

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución en doce (12) meses corridos.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 25 del mes de julio de 2018 a las 12.00 hs. en Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Provincia de Río Negro.

Consultas Técnicas: En Sede central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.-

—

Licitación Pública 11/18

“Obras de Ampliación Capacidad de Conducción Colectores Pluvioaluvionales”

Etapas I - Ciudad de Cipolletti

CARÁTULA

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la contratación de mano de obra, material y equipos necesarios para la ejecución de obras de conducción, recuperación y mejoramiento del sistema de conducción de aguas pluvioaluvionales del Canal Colector Pluvial Dos de la Ciudad de Cipolletti.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Dos con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 38.452.502,34) IVA incluido.

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución en Doce (12) meses corridos.

Capacidad Técnico-Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades: VII – Hidráulica, debiendo su sumatoria, ascender a un monto de pesos \$ 38.452.502,34.

Este encuadramiento, implica que dicha capacidad debe conformarse necesariamente con la especialidad mencionada.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 31 del mes de julio de 2018 a las 12.00 hs. en Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Provincia de Río Negro.

Recepción de Ofertas: Las ofertas se recibirán en el lugar de apertura hasta las 11.00 hs. del mismo día de apertura.

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Provincia de Río Negro.

Valor del Pliego: El precio de venta es de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).-
—oOo—

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
Licitación Pública N° 11/18
Expediente N° 097516-C-2018

Objeto: Llamado a cotización por la locación de un inmueble destinado a la delegación de Villa Regina dependiente del Instituto, por el término de treinta y seis (36) meses con opción a prórroga por igual período. Superficie aproximada de 200 metros cuadrados cubiertos.

Fecha de Apertura y Lugar: 07-08-2018 10:00 hs. En Delegación IPROSS Villa Regina, sito en calle 11 de Septiembre N° 32 - Tel (0298) 4460007/4461627 - Villa Regina (CP 8336) - Río Negro.

Retiro de Pliegos: En la citada dependencia en horario de 09:00 a 13:00 hs. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio oficial de la Provincia de Río Negro, página Web www.rionegro.gov.ar, o al correo mvalcarcel@ipross.rionegro.gov.ar - TEL 02920-496300 INT 6367/6345.-
—oOo—

EXPURGODOCUMENTAL

—

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
DERECHOS HUMANOS

Expurgo de Documentación - II Etapa

Ley N° 722 - Decreto Provincial N° 282/93

Se informa que se ha realizado el relevamiento parcial de 3.170 expedientes en condiciones de expurgo, desde el año 1994 hasta el año 2002, cuyo listado se encuentra exhibido en la Secretaría de Administración Financiera Alvaro Barros y Rivadavia - 1° Piso - Viedma.-
—oOo—

COMUNICADOS

—

En el marco de la Ley de Expropiación N° 5.214/17 y conforme al Artículo 66° de la Ley A N° 2.938 Artículo 20° de la Ley N° 1.015 (Ley Provincial de Expropiaciones), me dirijo al Sr. Kasuto Yamaco, CI 8.212.811 o a sus herederos, al Sr. Hiroshi Yasuhara, CI 7.033.066 o a sus herederos,

al Sr. Toshihiro Tarima, DNI 92.604.444 o a sus herederos, a la Sra. María Luisa Cordero, DNI 5.093.508 o a sus herederos, al Sr. José Luis Cordero, DNI 7.576.779 o a sus herederos y a la Sra. Amalia Esther Donnerstarg, LC 1.665.117, o a sus herederos, a la Sra. María Luisa Cordero DNI 5.093.508 o a sus here Jeros y al Sr. José Luis Cordero DNI 7.576.779 o a sus herederos, en el marco de la Ley N° 5.214/17 de la Provincia de Río Negro promulgada en fecha 26/06/17 mediante la cual se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 02-2-A-A11-01, 02-3-*532-270, 02-3-*532-285, 02-3-*534-300, 02-3-*534-310, 02-3-*540-270, 02-3-*537-200, 02-3-*546-200, 02-3-*547-252, 02-3-*547-270, 02-3-*547-285, 02-3-*545-300, 02-3-*545-310, 02-3-*550-188, 02-3-*553-200, 02-3-*555-217, 02-3-*555-235, 02-3-*555-252, 02-3-*555-270, 02-3-*555-285, 02-3-*558-300, 02-3-*558-310, 02-3-*562-200, 02-3-*565-217, 02-3-*565-235, 02-3-*565-252, 02-3-*565-270, 02-3-*565-285, 02-3-*565-188, 02-3-*570-200, 02-3-*572-217, 02-3-*572-235, 02-3-*572-252, 02-3-*570-300, 02-3-*570-310, 02-3-*571-180, 02-3-*579-200, 02-3-*580-217, 02-3-*580-235, 02-3-*580-252, 02-3-*583-270, 02-3-*587-200, 02-3-*590-217, 02-3-*590-235, 02-3-*590-180, 02-3-*585-188, 02-3-*597-200, 02-3-*590-252, 02-3-*600-235, 02-3-*600-217, 02-3-*606-200, 02-3-*606-183, 02-3-*630-250, 02-3-*540-285, 02-3-*547-235, 02-3-*572-270.-

A tal fin, este Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro a través del Registro de la Propiedad Inmueble y de acuerdo a la valuación surgida del Acta N° 07 de fecha 12 de Diciembre de 2.017 de la Junta de Valuaciones corresponde ofrecer: al Sr. Kasuto Yamaco, C.I. 8.212.811 la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cincuenta (\$ 37.050,00) al Sr. Hiroshi Yasuhara la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cincuenta (\$ 37.050,00), al Sr. Toshihiro Tarima la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cincuenta (\$ 37.050,00), a la Sra. Amalia Esther Donnerstarg la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco con Treinta y Nueve Centavos (\$ 1.595.185,39), a la Sra. María Luisa Cordero la suma total de Pesos Novecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Siete con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 951.977,53) y al Sr. José Luis Cordero la suma total de Pesos Novecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Siete con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 951.977,53).-

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el presente ofrecimiento obedece a lo previsto en los Artículos 11° y 17° de la Ley A N° 1.015 (Ley Gral. de Expropiaciones de la Provincia de Río Negro) y Artículo 11° del Decreto Provincial Reglamentario N° 1.325/75 de la mencionada Ley A N° 1.015, que puntualmente expresa en su parte pertinente. “La oferta del expropiante al propietario del bien se efectuará por medio de comunicación fehaciente. Transcurridos veinte (20) días hábiles desde la publicación de la presente, el silencio por parte de los propietarios se reputará como regativa a la aceptación”. Quedan Ustedes Legalmente Notificados.- Viedma - Río Negro-Firmado-Dr. Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro.-

Provincia de Río Negro
 INSTITUTO DE DESARROLLO
 DEL VALLE INFERIOR
 -IDEVI.

Viedma, 28 de Junio de 2018

Nota N° 00054- OT y HS-18.-

Sr. Manquepi, Víctor Adrián
 Chaco 1342- B° Santa Clara
 (Domicilio constituido)

Ref.: Actuación 81.135-I-04.-

Por medio de la presente campto en dirigirme a Ud. en virtud del pedido de reconsideración presentado (Ley A N° 2.938) por el día 28 del corriente, respecto a la disposición 051/18 del IDEVI por la cual se decreta la caducidad de la adjudicación sobre el Lote 10 de la Mz. 480 B de la localidad de Fuerte San Javier.

A tal efecto, procedo a notificarle la negativa al requerimiento efectuado por las razones abajo expuestas:

Que conforme Cláusula Primera del convenio celebrado y refrendado por Res. 273/04, el adjudicatario destinará el lote para "...la construcción de un templo evangélico".

Que en el año 2010 el Arquitecto del Instituto certificó (fs. 17/18) que "...que el proyecto se encuentra ejecutado en 68%, encontrándose en las mismas condiciones que en el año 2009..", sugiriendo además la presentación de planos según obra.

Que, en 2011 el Dpto. Gestión y Control Operativo del IDEVI, verifica el lote en el mismo estado que lo expresado por el Arquitecto Cossani (fs 19).

Que el adjudicatario fue intimidado y el mismo hizo uso de su derecho de descargo (fs. 15);

Que en el año 2013 se le otorgó una prórroga por 12 meses refrendada por Res. 095/13 (el adjudicatario solicitó 6 meses para culminar la obra), notificada conforme acta de entrega de la Policía de San Javier (fs. 34 a 36) que tampoco fue cumplida;

Que conforme actualización de estado de 2017, el lote se encontraba en el mismo estado que las últimas verificaciones in situ;

Que se procedió a intimar al Sr. Manquepi no siendo habido en el domicilio constituido oportunamente y remitiéndose el edicto correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia";

Que "...el no cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, producirá la mora de pleno derecho de EL ADJUDICATARIO, facultando a EL IDEVI a dar por terminado el convenio, exigiendo la inmediata restitución de la tierra, sin que el adjudicatario pueda exigir el pago del valor de las mejoras incorporadas en el predio, las que quedarán de propiedad de EL IDEVI en caso de darse por terminado el convenio." (Cláusula Quinta). Máxime el otorgamiento de una prórroga (Disp. 095/13), la cual tampoco fue cumplida.

Que han transcurrido catorce (14) años de la adjudicación del lote, siendo los plazos para el cumplimiento de la obra y del pago dos (2) años, se considera que el Instituto ha sido demasiado contemplativo con el caso;

Que, conforme dictamen de la Asesoría legal (fs. 96) se expone "que desde la adjudicación a la fecha han Transcurrido casi 14 años, pretender hoy que la mora en sus obligaciones obedece a la propia actividad del IDEVI, es un argumento que más se asemeja a la delegación de su propia desidia en quien ha demostrado paciencia y equilibrio en el ejercicio de sus funciones, que ser un justificativo válido fundar al recurso impetrado."

Por lo señalado ut supra, para la intencionalidad de sus presentaciones y en concordancia con las normas vigentes y los artículos 2° y 3° de la Resolución 273/04 y Artículo 2° de la Resolución 095/13, aceptados en conformidad por vuestra parte a fs. 13/14; 36 de la Actuación 81.135-I-04, por la ratificación desde el área de Ordenamiento Territorial y Hábitat Social y el Dictamen vuestra Asesoría Legal se rechaza el recurso interpuesto, se ratifican la pérdida de los derechos sobre el lote precitado conforme Disposición 051/18 y se toma posesión inmediata del inmueble por parte del IDEVI.

Comunicando además que el no acatamiento de lo dispuesto, facultará al IDEVI a someter su acción a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma por el delito de usurpación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Cr. Hernán J. Bocci, Gerente General IDEVI.-

—oOo—

EDICTO DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
 SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Piedra Laja denominada "Fricila" presentada por Romero Miguel Orlando, ubicada en Departamento Político 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, expediente número 43.020-M-2018.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 43.020-M-2018, Romero Miguel Orlando ha solicitado una Cantera de Piedra Laja denominada "Fricila", ubicada en la grilla 4169-II del Catastro Minero. Adopta forma de regular de 7,41 has. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-POSGAR: Vértice 1: Y=2566338 X=5476773; Vértice 2: Y=2566685 X=5476939; Vértice 3: Y=2566685 X=5476512.- Se, localiza en el Departamento Político 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menucos. Corresponde a la parcela Sin Designación. Distrito Minero Los Menucos. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley Q N° 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 12/06/2018.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido la solicitud de concesión (art. 84 Ley Q N° 4941).- Notifíquese.- Las oposiciones podrán deducirse entro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

—oOo—

EDICTO L.P.P.V.

Provincia de Río Negro
 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
 PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Señor Ríos Hilario (L.E. 2.659.053) y a la Señora Yancarlos Fortunata (L.C. 9.744.651) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en calle España N° 250 "A" Planta Baja -correspondiente al Plan 277 Viviendas (Sector 167) -operatoria Fo.Na.Vi.- en la localidad de Cinco Saltos, en un plazo único perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones

administrativas a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta derimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta. Quedan ustedes, debidamente notificados.

Dr. Walter Gagiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Calle J. J. Paso N° 167, Secretaría Única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Rubenbach o Augarten, Beatriz, L.C. 3.771.787, para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Rubenbach o Augarten, Beatriz s/Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° F-3BA-1594-C2017. Publíquese por 3 días.- San Carlos de Bariloche, 21 de Junio de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Roca N° 599, Secretaría Unica, hace saber a los Sres. Acreedores que en los autos caratulados "Alvarez Julio S/Quiebra, (Expte. N° 8164/11), que en fecha 11/06/2018 la sindicatura actuante ha presentado el proyecto final y de distribución, y en fecha 15/06/2018 se han regulado honorarios profesionales. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 38 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Elías Marín, Documento Nacional de Identidad N° 7.297.400 y de la Sra. María Elsa Sura, Documento Nacional de Identidad N° 9.743.081, para que comparezcan en autos: "Marín Elías y Sura, María Elisa s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1709-C2018), hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 18 de junio de 2018.- Dania Geraldinen Fuentes, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Andrea Tormena, Jueza de Familia a cargo del Juzgado de Familia N° 16, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Gaete, con asiento en el Edificio Ciudad Judicial, sito en calle San Luis N° 853 Piso 1° de la ciudad de General Roca, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Alvarez Vera Faviola del Carmen C/Bravo Bernardo Antonio S/Divorcio" (Expte. N° G-2RO-331-F16-14) cita al Sr. Bravo Bernardo Antonio D.N.I. 17.988.478 por el término de diez días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento designarse defensor de ausentes para que la represente a cuyo efecto publíquese edicto en el Boletín Oficial por dos días.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por dos días.- Se encuentra exento del pago de arancel por

tramitar con patrocinio letrado del Defensor Oficial.- General Roca, 31 de Mayo de 2018.- Dra. Carolina Gaete, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita llama y emplaza a herederos y acreedores de Juan Alberto Fredes, D.N.I. N° 7.397.767, para que se presenten, en término de 30 días, a hacer valer sus derechos, en autos: "Fredes Juan Alberto s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 0282/15.- Publíquese por 3 días.- Viedma, 21 de Junio de 2018.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

Dr. José Luis Rodríguez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9 de General Reca, sito en calle San Luis 853, 2° Piso, cita por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Laura Viviana Santillán DNI N° 10.795.502 en autos: "Santillán Laura Viviana s/Sucesión" (Expte. N° F-2RO-645-C9-15), que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Única. General Roca, 22 de Mayo de 2015.- Publíquese por tres días.- (Fdo.) Dr. José Luis Rodríguez, Juez.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de Familia N° 9 de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro a cargo de la Dra. Marcela Trillini Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Weisztorf cita y emplaza por 6 días al Sr. Juan Alberto Bernabei a estar a derecho y contestar la demanda seguida en su contra bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial a fin que lo represente en juicio. Publíquese por 2 días Edictos en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en El Bolsón. Expte N° 14322/2017 "Matossian Gabriela en representación de B.L C/Bernabei Juan Alberto S/ Nombre". San Carlos de Bariloche, 06 de junio de 2018.- Fernando de la Calzada, Secretario Coordinar.-

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Juan José Paso 167 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini en autos "Cahiza Gutiérrez, Ana María s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-3BA-1881-C2018, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Ana María Cahiza Gutiérrez, DNI 5.109.062; para que hagan valer sus derechos. Publíquese por 3 días consecutivos en el Boletín Oficial.- San Carlos de Bariloche, 7 de Mayo de 2018.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini, sito en calle Juan José Paso Nro. 167 de San Carlos de Bariloche, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Noacco, Domingo Alberto s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-3BA-1907-C2018, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores del Sr. Domingo Alberto Noacco, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.469.103,

para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por tres (3) días. San Carlos Bariloche, 25 de junio de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 1, de la IIIª Circunscripción Judicial de la Prov. de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Juramento 190, 5to Piso, Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Stojakovich, Hugo Fabián DNI 24.469.523 para que se presenten a estar a derecho en los autos: "Stojakovich, Hugo Fabián s/Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. F-1894-18. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 11 de Mayo de 2018.- Fdo. Mariano Castro. Juez.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Antonela B. Mestre, Instructora Sumariante de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, en las actuaciones caratuladas "S/ Presunto Abandono de Servicios Agente Echenique Horacio - Organismo Central", Expte. 209396-S-18, del Registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en trámite por ante el referido Cuerpo Disciplinario, sito en calle 25 de Mayo N° 394, 1° Piso, de la ciudad de Viedma, notifica al Agente Horacio Marcos Echenique, DNI N° 23.851.144, la Resolución N° 184-JD-2018, que en su parte pertinente dice: "(...) La Junta de Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción del correspondiente Sumario, el cual debe tramitarse de acuerdo a lo establecido por la Ley L N° 305296, Ley L N° 3.487, y el Decreto Reglamentario N° 1.405/01.- Artículo 2°.-Designar Instructor Sumariante a la Dra. Antonela Mestre conforme lo establecido por el Artículo 67° A. Punto 3. del Decreto Reglamentario N° 1.405/01. Una vez finalizado el sumario, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones con la correspondiente conclusión sumarial directamente a esta Junta de Disciplina.- Artículo 3°.- Suspender Preventivamente - Sin Goce de Haberes- al agente Horacio Marcos Echenique (DNI N° 23.851.144) de acuerdo a lo establecido por el Art. 68° del Anexo I, de la Ley L N° 3487 y su Decreto Reglamentario 1405/01 en razón de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en el considerando de la presente Resolución.- Artículo 4°.- Solicitar a la Instructora Dra. Antonela Mestre priorice la sustanciación de estos actuados atento a la gravedad de los hechos denunciados y presente con 5 (cinco) días de antelación a la finalización del referenciado plazo de suspensión, un informe referido al avance del sumario y demás consideraciones pertinentes, a los fines de evaluar la continuidad o modificación de la medida preventiva adoptada.- Artículo 5°.- Autorizar al Instructor Sumariante para designar Secretario de Actuaciones para la sustanciación de la investigación sumaria.- Artículo 6°.-Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar.- Resolución N° 184-JD-2018. Abog. Natalia Lorena García. Presidente de la Junta de Disciplina Secretaría de la Función Pública.- Dra. Antonella B. Mestre, Instructora Sumariante.-

—oOo—

El Dr. Santiago Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 3 Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez sito en Juan José Paso 167, Bariloche Río Negro, cita a presentarse por 30 día/s a herederos y acreedores del Sr. Camargo Juan de la Cruz DNI 1.458.555 para que se presenten a estar

a derecho en los autos "Camargo, Juan de La Cruz S/Sucesión Ab Intestato (Expte. Nro. (F-3BA-1681-C2017). Publíquese por 3 día/s. San Carlos de Bariloche, 28 de Septiembre de 2017.- Fdo. Santiago Morán, Juez.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, hace saber que en los autos: "Cautón Jorge Bernardo s/Pedido de Quiebra" (Expte. N° G-4C1-28-C2018), con fecha 15/06/2018 se ha decretado la quiebra de Jorge Bernardo Cautón, DNI N° 20.292.069, CUIT N° 20-20292069-2, haciéndose saber que se ha fijado fecha hasta el 28 de agosto de 2018 para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Cr. Roque Ramón Martínez, con domicilio en calle Avda. Alem 645, de esta ciudad. Asimismo el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art. 35 de la LCyQ el día 9 de octubre de 2018 y el informe Gral. previsto por el Art. 39 de la LCyQ el día 29 de noviembre de 2018. Se informa que se ha prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que se consideran ineficaces e intimar a quienes tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición de la sindicatura en el término de cinco días. Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" por el término de cinco (5) días en los términos del art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebra. Esta publicación será realizada sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera.- Dania Geraldín Fuentes, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Ramona Ofelia Montes de Oca, Documento Nacional de Identidad N° 11.733.910, para que comparezcan en autos: "Montes de Oca Ramona Ofelia S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1677-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 19 de abril de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Mata, María Cristina DNI F5768204 para que comparezcan en autos "Mata María Cristina s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1649-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 9 de abril de 2018.

Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Roca y Sarmiento, de Cipolletti, perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita en autos: "León Julio Ramón s/ Sucesión Ab Intestato" (F-1642-C2018) todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. León Julio Ramón, DNI. N° 8.215.829, para que dentro del término de (30)

treinta días lo acrediten.- Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro o la mañana de Neuquén. Cipolletti, 9 de Abril de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 5- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Doctora Ana Carolina Scoccia, Secretaria a cargo de la Dra. Ana Paula Berraz, Secretaria Subrogante con asiento de sus funciones en la Ciudad de Viedma, sito en calle Laprida Nro. 292 en autos caratulados "Alles Florencia Celeste s/solicitud de modificación de nombre (f) adición de apellido (Expediente n° 0183/2018), que se tramitan ante este Juzgado, cita por el término de quince días hábiles, a partir de la última publicación, a quienes se opongan al pedido de la Señorita Florencia Celeste Alles, a modificar su apellido. Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses.- Fdo. Dra. Ana Carolina Scoccia. Juez.- Viedma, 4 de Junio de 2018.- Dra. Ana Paula Berraz, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Elsa Noemí Sartor, Jueza a cargo del Juzgado de Paz de Viedma, Secretaria Subrogante a cargo de Silvia Inés Suárez, cita a los Herederos de Jaime Breztavitzky, DNI N° 2.968.016, para que se presenten en los autos caratulados "Urrutia Miguel Angel y Tetti Ana Leonor S/Beneficio de Litigar Sin Gastos (jp)"- Expte. N°: M-1VI-2940-JP2018, a fin de fiscalizar la prueba a producirse (art. 80 C.P.C.C.) bajo apercibimiento de dar intervención a la defensa pública para que los represente. Publíquense por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.- Elsa Noemí Sartor, Jueza de Paz.-

—oOo—

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 07/05/18 en el Exp. Nro. 9321/2017 se decretó la quiebra de Turbine Power Co S.A. -CUIT 30-66349417-8- con domicilio en Av. Del Libertador 602, 4° Of. A CABA inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo de la IGJ bajo el N° 10089 del L°113 T°A de S.A. el 15/10/93. Los acreedores podrán presentar al síndico Patricia Julia De La Rua -con domicilio en Tucumán 1538 piso 3° CABA y electrónico en el CUIT 27-13601609-7 y tel: 4374-2947- los títulos justificativos de sus créditos hasta el 10/09/18, -oportunidad en que deberán acompañar copia de DNI o constancia de CUIT/L- y dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentarle una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 23/10/18 y 06/12/18 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 06/11/18. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el 29/11/18 a las 12:00 hs. Se intima al fallido y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Intímase al deudor y a sus administradores para que dentro de las 48 hs. cumplan los requisitos previstos por el art. 86 LCQ y constituyan domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Buenos Aires, 15 de junio de 2018.- Florencia M. Claus, Secretaria.-

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de ésta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por el causante, en autos "Millan Vicente Félix s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 2086/2018, para que dentro del plazo de (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 21 de junio de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y de Sucesiones n° 3, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en Laprida 292 Nivel 5 de Viedma, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Joaquín Arcajo a hacer valer sus derechos en autos "Arcajo Joaquín s/Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1404-C2018. Publíquese edicto por un día. Viedma, 27 de junio de 2018.- Angela Clara Contreras, Jefe de División.-

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Roca N° 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Noya Miguel Angel Documento Nacional de Identidad 8.422.320 para que comparezcan en autos: "Noya Miguel Angel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N F-4C1-1554-C-3-17) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro o la Mañana de Neuquén.- Cipolletti, 26 de marzo de 2018.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno - Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 10 (diez) días a los presuntos herederos del demandado Ambrosio Montesino y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble DC: 05-1-L-058B-01A, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos "López, Gloria Alejandra C/ Montesino, Ambrosio S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte. N° A-2RO-1286-C1-17), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los representen. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Poder Judicial.- General Roca, 25 de Junio de 2018.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de Cipolletti, cita y emplaza por treinta días a estar a derecho a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Maida Claudio D.N.I. N° 14.598.946, en autos: "Maida Claudio s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1723-C2018). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 28 de Junio de 2018.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el

causante De Robles Esther, DNI 1.313.528, en los autos "De Robles Esther s/Sucesión Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-1839-C5-18) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 21 de junio de 2018.- Laura Fontana, Juez.-

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán a cargo de Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Carlos Alberto Gardella, LE. 7.967.210, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Gardella, Carlos Alberto s/Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-1913-C2018). Publíquese durante tres días. San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2018.- M. Alejandra Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de sus funciones en Pasaje Juramento N° 190 5° Piso de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, en autos caratulados "Gorosito, Héctor María s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. F-1923-18, cita y emplaza a herederos y acreedores de Héctor María Gorosito, DNI 5.169.099, por treinta (30) días para que hagan valer sus derechos (artículo 2340 C.C.C.). Publíquese por tres (3) días. Dado, sellado y firmado en San Carlos de Bariloche, 27 Junio de 2018. Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado, Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Mariano A. Castro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con asiento en Juramento 190 5to. piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Héctor Eduardo Magistrali, DNI 7.871.100 a que se presenten en los autos caratulados: "Magistrali Héctor Eduardo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-3BA-1530-C2017). Publíquese por 3 (tres) días. Dado, sellado y firmado en San Carlos de Bariloche, 02 de Junio de 2018.- Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Heriberto Renato Bellina en autos "Bellina Heriberto Renato s/Sucesión Ab Intestato" Expte. 2199/2018, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten - Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día.- San Antonio Oeste, 25 de junio de 2018.-Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.-

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes

Pedro María De Jesús Gómez Mellado C.I.P.R.N. N° 11783 y Carmen Carpintero Fuentes D.I. 9.957.758, teniendo en cuenta que esta última y Carmen Carpintero Fuentes fue una misma e idéntica persona, en autos "Gómez Mellado Pedro María De Jesús y Carpintero Carmen s/Sucesión Ab Intestato". Expte N° 1749/2017 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art.699 del C.P.C.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por Un (1) día. San Antonio Oeste, 15 de Junio de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la ciudad de Viedma, en los autos caratulados "Calvo Alicia Beatriz s/Sucesión Ab Intestato" Expte N° 0261/18/J1, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. Alicia Beatriz Calvo para que en el plazo de 30 (treinta) días comparezcan en autos a hacer valer sus derechos.- Publíquese por el término de 1 (un) día.- Secretaría, 21 de Junio de 2018.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

ACORDADA

—

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada N° 13/2018

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de junio del año 2018, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 1° inciso d) de la Acordada S.T.J. N° 19/2002, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) y b), con la oportuna conformidad de la Procuración General, corresponde cumplimentar el inciso c), designando como miembros informantes a las señoras Vocales del STJ, Dra. Liliana Laura Piccinini y Dra. Adriana Cecilia Zaratiegui y d) procediendo a aprobar el Proyecto de Creación de la Ley de Procedimiento Penal Juvenil, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4) del artículo 206° de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General
RESUELVEN

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto de Iniciativa Legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4) del Artículo 206° de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Art. 2°.- Designar como miembros informantes que sostendrán la Iniciativa ante la Legislatura a las Señoras Vocales del Superior Tribunal de Justicia, Dras. Liliana Laura Piccinini y Adriana Cecilia Zaratiegui.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Enrique Mansilla- Ppte. STJ; Sergio Barotto, Zaratiegui Adriana, Piccinini Liliana y Ricardo Aparian- Juezas y Jueces del STJ; Crespo Jorge Oscar-prcurador General P.J.R.N.

Ante Mí: Mucci Silvana - Secretaria STJ.

ANEXO I FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo la sanción de una Ley de Procedimiento Penal Juvenil y se encuentra encuadrada en la Constitución Provincial, Art. 206° Inc. 4) que estatuye como atribuciones del Superior Tribunal de Justicia la iniciativa legislativa en materia judicial.

El Proyecto que se remite comenzó a gestarse luego de realizadas las "Jornadas Internacionales sobre Sistema Penal Juvenil y Derechos Humanos", desarrolladas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche los días 24 y 25 de febrero de 2015, recibiendo los aportes de la Defensora General, Dra. Rita Custet, el Fiscal General Dr. Marcelo Álvarez, la participación de la Relatora de la Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Romina Bruno, los aportes de UNICEF, y la revisión por parte de las Señoras Juezas y Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la normativa internacional, observándose los paradigmas que fija la Convención sobre los Derechos del Niño, que introduce la "doctrina de la protección integral de los derechos del niño", Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Leyes Provincial N° 4109 y Nacional N° 26.061.

Asimismo se han considerado la Opinión Consultiva N° 17 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 28 de Agosto de 2002, Opinión Consultiva N° 21 "Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional", del 19 de Agosto de 2014, sentencias de ese Tribunal en los casos Mendoza y otros vs. Argentina, sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, dictada el 14 de mayo de 2013, Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas, del 18 de Septiembre de 2004, caso de los "Niños de la calle" (Villagran Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia de fondo, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Además, para su redacción se tuvo en cuenta, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Informe "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas", de fecha 13 de julio de 2011, y del Comité de los Derechos del Niño, entre otras, su Observación General N° 10 "Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores", de fecha 25 de abril de 2007, así como también sus observaciones finales sobre Argentina, de fecha 21 de junio de 2010.

Asimismo, corresponde mencionar que el Proyecto que se remite incorpora las conclusiones arribadas en la reunión realizada en fecha 23 de mayo del corriente año por la Comisión Interpoderes de Seguimiento al Proceso de Implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal.

Resulta oportuno señalar que junto a la presente iniciativa se remite documento elaborado por profesionales del CONICET quienes luego de

analizar el proyecto de ley han resaltado la importancia de que se trate de un proyecto consensuado producto de la labor conjunta de defensores/as, fiscales, jueces y juezas y distintos profesionales del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, quienes han realizado valiosos aportes que permitieron elaborar un proyecto que tiende a materializar uno de los principios centrales del enfoque de derechos humanos en la materia: el principio de especialidad.

El proyecto de ley esta conformado por ocho (8) Títulos:

En el Título I, se enmarcan las disposiciones generales, el ámbito de aplicación, los sujetos comprendidos, quedando comprendidas las personas que, no habiendo cumplido dieciocho (18) años de edad, sean consideradas punibles según la legislación nacional, lo referente a la interpretación y aplicación de la normativa y su aplicación complementaria al Código Procesal Penal, cuyas disposiciones se aplican en todo lo no previsto y siempre que no contradigan los principios rectores, y por último hace referencia a la prohibición de acusación de querellantes particulares.

En el Título II se mencionan los principios y garantías procesales, entre ellos el principio de Consideración Primordial del Interés Superior del Niño, la Igualdad y no discriminación, Derecho a ser escuchado y participar del proceso, Dignidad Personal, Presunción de Inocencia, Legalidad, Celeridad procesal, Especialización, Inmediación y Oralidad, Confidencialidad, Mínima intervención, Subsidiariedad, Flexibilidad, Justicia restaurativa, y Proporcionalidad. Igualmente en este título se hace referencia a que la persona tiene todos los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, los Instrumentos Internacionales suscriptos por el Estado Argentino, la Constitución Provincial y las normas especiales.

En el Título III se hace referencia a la intervención de la Fiscalía, haciendo mención a que este organismo, en todos los casos en que sea posible y conveniente, debe procurar abordar la situación de la persona sin recurrir a procedimientos judiciales, a través de la remisión del caso a diversos programas, basados principalmente en la participación comunitaria, que podrán contemplar modalidades de reparación a las víctimas y demás formas de justicia restaurativa, también se mencionan los criterios de oportunidad, suspensión del juicio a prueba, medidas de coerción personal, detención -a la que debe acudir de modo excepcional como último recurso-, restricción cautelar de la libertad ambulatoria y plazos de las medidas de coerción.

En el Título IV, se regulan las reglas y plazos, plazo de duración del proceso -el que se fija en seis (6) meses desde el inicio de la investigación hasta la declaración de responsabilidad penal o bien hasta la sentencia absolutoria de cargo conforme al artículo 18, también se regla el procedimiento abreviado y el procedimiento común.

En el Título V, se menciona lo referido a la sentencia sobre declaración de responsabilidad (sentencia que se debe limitar a resolver la absolución o declaración de responsabilidad sin fijar la medida socio-educativa aplicable), también refiere a la audiencia para imposición de medidas, medidas socio-educativas, deber de información en lenguaje sencillo, obligaciones de fijación de objetivos, plazos, revisión periódica y necesidad de

fundamentación, privación de libertad ambulatoria -la que requiere bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas menos graves-, y el cómputo.

En el Título VI, se reguló el control de las medidas privativas de libertad, pautas comunes respecto de la privación de libertad ambulatoria cautelar y como medida, condiciones de encierro y derechos en privación de libertad. Dejando clara la prohibición de ser efectivizadas fuera de la circunscripción judicial en donde se encuentra el centro de vida y/o núcleo familiar de la persona, salvo cuando, mediando su expreso consentimiento, ello se considere más favorable a sus intereses.

En el Título VII, se trata lo referido a la ejecución, cumplimiento y cese de las medidas, revisión de las medidas, cumplimiento de la medida e incumplimiento de la medida. Según lo mencionado en este título, a instancia de parte y/o de oficio, la Jurisdicción puede reducir su duración, o sustituirlas por otras de las previstas que sean menos gravosas. También puede ordenar el egreso anticipado de la persona.

En el Título VIII, se mencionan las disposiciones complementarias, definiciones, la aplicación subsidiaria la legislación provincial y nacional sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a las personas procesadas, en la medida que no restrinja los derechos y garantías reconocidos por esta ley y órganos competentes.

En conclusión, el derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en nuestro país imponen a los Estados la obligación de adaptar la legislación y las instituciones a los parámetros que aquéllos establecen no estando la Provincia de Río Negro exenta de dicha exigencia, es de allí que surge la importancia de la sanción de este Régimen especial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LEY DE PROCEDIMIENTO PENAL JUVENIL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: El presente régimen de responsabilidad penal es de aplicación a las personas comprendidas en la presente ley, cuando se le atribuya participación en acto u omisión, que al momento de ocurrir estuviere definido por la ley penal.

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 2°: Quedan comprendidas en el presente régimen las personas que, no habiendo cumplido dieciocho (18) años de edad, sean consideradas punibles según la legislación nacional.

Nadie puede ser sometido a la intervención del Ministerio Público ni a la Jurisdicción Penal si no tiene la edad requerida por la ley penal para ser considerado punible.

Si existieran dudas respecto de la edad de la persona al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA
NORMATIVA

Artículo 3°: Las disposiciones contenidas en el régimen de responsabilidad penal juvenil deben ser interpretadas y aplicadas respetando el derecho convencional y las Observaciones Generales de los Comités de Seguimiento.

APLICACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 4°: El procedimiento especial establecido en esta ley es de aplicación complementaria del Código Procesal Penal, cuyas disposiciones se aplican en todo lo no previsto y siempre que no contradigan los principios rectores.

PROHIBICIÓN DE ACUSACIÓN PARTICULAR

Artículo 5°: En los procesos contemplados en la presente ley no se admite la actuación de querellantes particulares.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES
PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

Artículo 6°: Son principios rectores para interpretar y aplicar esta ley los siguientes:

- a) Consideración primordial del interés superior del niño: en sus tres dimensiones: I. como derecho sustantivo que debe ser evaluado y determinado al tomar decisiones que puedan afectar uno o más de sus derechos; II. como principio jurídico interpretativo fundamental, que debe hacer prevalecer, ante diversas interpretaciones posibles, la que satisfaga de modo más efectivo ese interés superior, y III. como una norma de procedimiento, encaminada a hacer efectivo ese interés en cada ocasión procesal en la que se pudiera afectar, directa o indirectamente, tales derechos, con todas las garantías procesales;
- b) Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta ley se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de género, origen nacional, étnico o social, posición económica, creencias, opiniones, condición de persona con discapacidad o cualquier otra, sea de la persona, sus familiares o quienes ejercen cuidados parentales;
- c) Derecho a ser escuchado y participar del proceso: en todas sus etapas, y a que sus manifestaciones sean tenidas en cuenta;
- d) Dignidad Personal: Derecho a que se respete y garantice su condición de persona;
- e) Presunción de Inocencia: Tiene derecho, en igualdad de condiciones con las personas adultas, a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye, en tanto no se pruebe lo contrario;
- f) Legalidad: las conductas que le sean atribuidas deben encontrarse previstas como delitos por la ley penal de fondo;
- g) Celeridad procesal: los procesos deben realizarse sin demora y con la menor duración posible;
- h) Especialización: El Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, la Jurisdicción, así como la Policía, contarán con capacitación específica para actuar en este ámbito y con la colaboración transversal del Órgano Técnico Proteccional que elaborará dictámenes e informes, efectuará

las sugerencias adecuadas a cada caso y aplicará los programas que se refieran a las medidas adoptadas. Quienes lo integren - profesionales de la psicología, del trabajo social y la psiquiatría u otras especialidades que se consideren con incumbencias en la temática- seguirán una metodología propia de acuerdo a la especificidad de su disciplina y se encuadrarán dentro de los respectivos códigos de ética vigentes;

- i) Inmediación y Oralidad: El proceso se desarrolla en audiencias presididas por la Jurisdicción, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función. Es obligatorio que toda decisión de trascendencia en el proceso sea adoptada en audiencia oral;
- j) Confidencialidad: Las actuaciones, así como los hechos que se imputan, deben ser estrictamente confidenciales;
- k) Mínima intervención: las personas contempladas en este régimen deberán ser tratadas, en principio, a través de medidas que no impliquen recurrir a procedimientos judiciales penales;
- l) Subsidiariedad: Los operadores del sistema propiciarán la aplicación de alternativas y soluciones del conflicto evitando el sometimiento de la persona al sistema de justicia penal, debiendo acudir a este como último recurso;
- m) Flexibilidad: La Jurisdicción o el Ministerio Público Fiscal, según corresponda, podrán suspender el proceso atendiendo al interés superior del niño, o sustituir las medidas ya ordenadas por otras menos graves;
- n) Justicia restaurativa: se promueve la búsqueda conjunta de soluciones al conflicto y sus consecuencias, a través de la participación de la persona, la víctima y la comunidad. Tales soluciones deberán respetar y garantizar los derechos de la persona y tendrán como finalidad la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad; y
- ñ) Proporcionalidad: La persona recibirá en todo momento un trato diferenciado, ajustado a su condición, necesidades y derechos. Las sanciones deberán tener por objetivo, primordialmente, su reinserción social y familiar. Su imposición y ejecución atenderá a la brevedad que permita alcanzar tales fines.

DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 7°: En caso de imputación de delito, la persona tiene todos los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, los Instrumentos Internacionales suscriptos por el Estado Argentino, la Constitución Provincial y las normas especiales, así como también los siguientes:

- a) A ser escuchada personalmente por la autoridad competente, si así desea hacerlo, y siempre en presencia de la Defensa, de modo que pueda participar en las decisiones que la afecten. A no ser sujeta a interrogatorio por parte de autoridades policiales y/o administrativas acerca de su participación en los hechos;
- b) A recibir toda la información necesaria y en tiempo oportuno, procurando que pueda expresarse en un entorno adecuado, sin

- presiones y ante personal capacitado. Su opinión deberá ser tenida en cuenta, considerando sus circunstancias personales;
- c) A la igualdad procesal con relación a las restantes partes, pudiendo ofrecer todas las pruebas que considere necesarias para su defensa;
- d) A que no se atribuya, como prueba en su contra, manifestaciones producidas ante otras autoridades o profesionales actuantes. El incumplimiento de esta disposición implicará la nulidad de la prueba así introducida;
- e) A no ser obligada a declarar contra sí misma, ni constreñida a participar activamente en actos de contenido probatorio;
- f) A no ser privada de libertad durante el proceso, salvo situaciones de excepcionalidad, debidamente fundadas, como último recurso y durante el período más breve que proceda;
- g) A solicitar la presencia de sus padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento;
- h) A ser informada por la Jurisdicción, el Ministerio Público y/o la Defensa, desde el comienzo del proceso y sin demora, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así como de las garantías procesales con que cuenta. Todo ello explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada a su nivel de comprensión;
- i) A comunicarse inmediatamente, en caso de privación de libertad, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que adhiera afectivamente;
- j) A contar con defensa técnica eficaz y de su confianza, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciera uso de ese derecho, el Estado le proveerá Defensa Oficial. La defensa técnica de la persona es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva;
- k) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento. Los informes sociales que se produzcan sobre la persona deben limitarse a proponer estrategias socioeducativas en miras a la reinserción, sin incurrir en violación del secreto profesional. Todo informe será incorporado al proceso a petición expresa de la Defensa y sólo podrá ser utilizado en beneficio de la persona; y
- l) A recurrir toda decisión que implique restricción de sus derechos, por los mecanismos legales y administrativos que deberán serle debidamente informados con antelación.

TÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA

REMISIÓN DE CASOS

Artículo 8°: El Ministerio Público Fiscal, en todos los casos en que sea posible y conveniente, debe procurar abordar la situación de la persona sin recurrir a procedimientos judiciales, a través de la remisión del caso a diversos programas, basados principalmente en la participación comunitaria,

que podrán contemplar modalidades de reparación a las víctimas y demás formas de justicia restaurativa.

Es requisito para la remisión del caso que existan indicios de que la persona ha cometido el delito que se le atribuye.

En audiencia convocada por el Ministerio Público Fiscal y registrada en videograbación la persona debe dar su consentimiento a la remisión del caso, en presencia de la Defensa, admitiendo libre y voluntariamente su responsabilidad, para lo cual previamente debe brindársele información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida de remisión propuesta, y también sobre las eventuales consecuencias si no coopera en la ejecución de ésta. Esa admisión no puede ser utilizada en su contra en ningún procedimiento legal ulterior.

Todo ello debe ser informado, además, a quienes ejerzan responsabilidades parentales.

Cumplidas satisfactoriamente las medidas, la remisión implica el cierre definitivo del caso, sin que posteriormente pueda iniciarse otro proceso por los mismos hechos. Tampoco puede ser considerada con el fin de agravar sanciones que en el futuro pudieran aplicarse, ya sea dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil establecido en la presente ley o en la justicia penal ordinaria.

La audiencia registrada tiene carácter confidencial y solamente puede ser revelada en el supuesto de cuestionamiento de la aceptación libre y voluntaria de la responsabilidad y del contenido de la remisión propuesta.

CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Artículo 9°: El Ministerio Público Fiscal, fundadamente y en cualquier etapa del proceso, puede aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

- por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, o lo exiguo de la participación o su mínima culpabilidad, así lo estime conveniente;
- si como consecuencia del hecho la persona comprendida en esta ley ha sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;
- la medida correspondiente al delito, carezca de importancia, en consideración a una medida ya impuesta por otro delito;
- se estime que el procedimiento penal pueda causar un daño mayor que el producido por el delito, o
- cuando fuere posible lograr una conciliación o una mediación exitosa.

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA

Artículo 10°: El procedimiento previsto en el artículo 98 del Libro II, Título I, Capítulo III, Sección Segunda del Código de Procedimiento Penal puede aplicarse respetando los principios y garantías específicos, en especial la celeridad procesal. También debe tenerse en consideración - al evaluar si se encuentran reunidos los recaudos legales- la mayor flexibilidad que surge de la estimación de que una eventual condena a pena privativa de libertad podría ser dejada en suspenso, considerada innecesaria o bien determinarse un

monto de medida reducido en relación con la que, en circunstancias fácticas similares, podría corresponderle a personas adultas.

El tiempo de la suspensión del juicio que se establezca no puede exceder de un año.

MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

Artículo 11°: La Jurisdicción, a pedido del Ministerio Público Fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso puede ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en:

- Obligación de concurrir periódicamente a la sede de la autoridad que se disponga;
- Abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- Prohibición de acercarse a la víctima;
- Privación de libertad en su domicilio bajo supervisión;
- Privación de libertad durante el fin de semana en centro especializado;
- Privación de libertad durante el proceso, en centro especializado.

DETENCIÓN.

Artículo 12°: La detención de la persona es una medida a la que debe acudirse de modo excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible. Debe ser notificada a sus padres, la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y la Jurisdicción de inmediato y hacerse efectiva en centros de admisión especializados.

Realizada la aprehensión se debe comunicar inmediatamente al Ministerio Público Fiscal para que -en el caso de considerarlo necesario a los fines de la investigación- requiera la conversión en detención. Esta detención puede tener un plazo máximo de 12 horas, vencido dicho plazo se debe disponer su liberación, excepto que -dentro de ese lapso- el Ministerio Público Fiscal requiera la fijación de audiencia para solicitar medida de coerción privativa de libertad ambulatoria de carácter cautelar. En tal caso debe fijarse la audiencia y resolverse dentro de las 24 horas desde la aprehensión.

RESTRICCIÓN CAUTELAR DE LA LIBERTAD AMBULATORIA

Artículo 13°: Toda privación de la libertad ambulatoria es de carácter excepcional y se aplica como último recurso, por el período mínimo que proceda, con ajuste a las garantías establecidas para las personas adultas en el Código Procesal Penal.

Solo se habilita cuando se reúnan las siguientes condiciones: que exista peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso que no pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa; que en principio se prevea que no sería aplicable una condena de ejecución condicional; y que se trate de alguno de los delitos que se enumeran a continuación:

- Homicidio simple (artículo 79 del Código Penal).
- Homicidio agravado (supuestos contemplados en el art. 80 del Código Penal).
- Abuso sexual agravado (en los términos del artículo 119, párrafos 2°, 3° y 4° del Código Penal).

- 4.- Abuso sexual seguido de muerte (artículo 124 del Código Penal).
- 5.- Secuestro coactivo (artículo 142 bis del Código Penal).
- 6.- Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal).
- 7.- Robo agravado (supuestos establecidos en el artículo 166 del Código Penal).

La privación de la libertad ambulatoria cautelar no podrá exceder de un período de sesenta (60) días corridos, vencido el mismo la persona debe recuperar inmediatamente la libertad. Este plazo podrá ser prorrogable por única vez, por pedido del Ministerio Público Fiscal, por treinta (30) días, mediante resolución fundada.

PLAZOS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN

Artículo 14°: En todos los casos la Jurisdicción fija la duración máxima de las medidas de coerción personal previstas en los artículos precedentes.

Sin perjuicio de ello, toda medida de coerción personal debe ser revisada cada quince días.

En el caso de la privación de libertad ambulatoria cautelar, la Jurisdicción debe examinar la legalidad de la medida en igual período, con el objeto de verificar si subsisten motivos legales para su mantenimiento o, en su caso, si resulta pertinente hacerla cesar o sustituirla por otra medida menos grave.

A tal fin, en la misma audiencia en la que se dispone la medida de restricción cautelar de la libertad ambulatoria, la Jurisdicción dispone las fechas y horarios de las próximas audiencias, quedando todas las partes notificadas y obligadas a comparecer. De las fechas y horarios se da cuenta a la Oficina Judicial, a sus efectos.

TÍTULO IV REGLAS Y PLAZOS

PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO

Artículo 15°: El plazo máximo de duración del proceso es de seis (6) meses desde el inicio de la investigación hasta la declaración de responsabilidad penal o bien hasta la sentencia absolutoria de cargo conforme al artículo 18, aún cuando no se encontrara firme. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, por petición fiscal y resolución jurisdiccional fundada, por un lapso igual, basado en la complejidad del caso y/o la pluralidad de sujetos acusados. Cumplido dicho plazo sin que se hubiere dictado sentencia, el ejercicio de la acción se extingue, debiendo dictarse el sobreseimiento.

El plazo de duración del proceso establecido y el de la prescripción de la acción se suspenden si el caso es sometido a remisión, a criterios de oportunidad con reglas o suspensión de juicio a prueba.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 16°: Desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación, se puede acordar el procedimiento abreviado, sin las restricciones relativas a las escalas penales contempladas para las personas adultas en el Código Procesal Penal, cuando:

- a) El Ministerio Público Fiscal lo proponga, contando con la previa evaluación del Órgano Técnico Proteccional, y la persona, previa

asistencia de su defensa, admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento;

- b) El acuerdo al que arriben consista en el reconocimiento circunstanciado de la participación en el hecho, conforme el cargo formulado, su calificación jurídica y, en cuanto a la medida que pudiere corresponder, su modalidad y límite temporal.

La existencia de personas coimputadas, aún adultas, no impide la aplicación de estas reglas a alguna de ellas.

La propuesta se realiza en audiencia y las partes deben fundar sus pretensiones. La Jurisdicción debe dictar la resolución que corresponda valorando para ello las evidencias reunidas, no pudiendo fundarse exclusivamente en la admisión del hecho.

La Jurisdicción puede interrogar sobre los extremos del acuerdo y la información colectada o acordada. Se debe verificar si el consentimiento brindado por la persona ha sido libre e informado, con conocimiento sobre los alcances y consecuencias de lo convenido.

Cuando la Jurisdicción estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, o desatiende el interés superior del niño, lo debe declarar inadmisibles y el Ministerio Público Fiscal debe continuar el procedimiento según el trámite ordinario. En este caso, la admisión de los hechos no puede ser considerada en el juicio posterior.

Admitido el acuerdo, la Jurisdicción emitirá sentencia declarando la responsabilidad penal e imponiendo la medida acordada, cuya duración y modalidad no podrá exceder ni agravar lo acordado por las partes. Rige la revisión periódica establecida en el artículo 26.

PROCEDIMIENTO COMÚN

Artículo 17°: En los supuestos contemplados en este régimen el debate debe tramitar conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal y las especiales siguientes:

- a) Cuando en hechos criminales o correccionales se encuentren imputados conjuntamente personas comprendidas en esta ley y personas adultas, o hubiere delitos conexos, el Ministerio Público Fiscal debe practicar la investigación penal preparatoria respecto de todos ellos, y actuará ante la Jurisdicción en un único juicio.
- b) En los procesos en los que se acusa a la persona por alguno de los delitos previstos en los artículos 79°, 80°, 119° párrafos 2, 3 y 4, 124°, 142° bis, 165° y 166° del Código Penal, el debate debe estar a cargo de un Tribunal constituido por tres (3) Jueces que no hayan intervenido en la causa.
- c) El debate debe ser a puertas cerradas, salvo que la persona acusada escoja lo contrario. El Juez que presida la audiencia, como acto previo, le hace saber al mismo dicha posibilidad a los fines de que se manifieste al respecto. En caso de que la persona solicite que el debate sea público, la Jurisdicción debe hacer las prevenciones necesarias a los asistentes respecto del deber de guardar reserva de los datos personales de la persona y de su familia que tiendan a su identificación

pública. Podrá ordenar, de modo fundado, que determinados actos o partes del debate se lleven a cabo en audiencia privada.

Asimismo, tiene derecho a solicitar la presencia de sus padres en el debate.

- d) Los documentos, objetos secuestrados, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales sólo podrán ingresar al debate a través de su acreditación por la parte que los propuso, bajo pena de nulidad. La contraparte podrá objetar dicha acreditación y la Jurisdicción debe resolver en el acto.

En la audiencia, los documentos deben leerse y exhibirse, con indicación de su origen, los objetos secuestrados deben ser exhibidos para su reconocimiento y las grabaciones y demás elementos de prueba audiovisuales deben reproducirse en presencia de las partes.

TÍTULO V SENTENCIA

SENTENCIA SOBRE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 18°: La sentencia que se dicte se debe limitar a resolver la absolución o declaración de responsabilidad sin fijar la medida socio-educativa aplicable.

AUDIENCIA PARA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS

Artículo 19°: Declarada la responsabilidad penal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se debe fijar nueva audiencia. Previo a su celebración el órgano técnico proteccional debe realizar un informe respecto de la persona, que debe ser trasladado a la partes. En la audiencia el Ministerio Público Fiscal debe manifestar si considera necesaria o no la imposición de una medida y, en su caso, cuál estima procedente. De esta postulación se da traslado a la Defensa en el mismo acto. Esta puede presentar los informes complementarios que estime necesarios. Después de los informes finales, se escucha a las partes, y se concede la última palabra a la persona, según las reglas comunes. El Tribunal debe resolver fundadamente de inmediato.

MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Artículo 20°: En los casos en que se declare la responsabilidad penal se puede ordenar la aplicación de las siguientes medidas, de forma separada o conjunta, teniendo en cuenta las características de la persona, lo que haya expresado al respecto, la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho:

- a. Amonestación, la cual se aplicará en todos los casos;
- b. Inclusión en programas de orientación y apoyo familiar;
- c. Reparación del daño causado;
- d. Inclusión en programas de servicios a la comunidad;
- e. Prohibición de acercamiento a la víctima;
- f. Sometimiento a tratamiento médico necesario en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud que pudiere presentar, así como también el tratamiento psicológico necesario. Resultan de aplicación los presupuestos, garantías y procedimientos previstos en la Ley N° 26.657 y demás normativa aplicable;

- g. Inclusión en Programas de Libertad Asistida al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por la Jurisdicción, que estarán sujetos a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
- h. Privación de libertad en domicilio los fines de semana;
- i. Privación de libertad en domicilio con salidas laborales y/o estudio;
- j. Sujeción a régimen de semi-libertad en centro especializado con alguna de las dos modalidades siguientes:
- I) Privación de la libertad en tiempo libre;
- II) Privación parcial de la libertad, estableciendo salidas laborales y/o de estudio sujetas a las reglas impuestas;
- k. Privación de libertad en centro especializado luego de realizada la audiencia prevista en la Ley N° 22.278.

establecimientos especiales priorizando que sea dentro de la circunscripción judicial en donde se encuentra el centro de vida y/o núcleo familiar.

Artículo 26°: **CONDICIONES DE ENCIERRO**
En los establecimientos destinados a la privación de libertad ambulatoria, las personas comprendidas en esta ley deben estar siempre separados de las personas adultas, y debe existir además una separación por categorías de edad, naturaleza de la infracción cometida y entre personas procesadas y aquellas cuya situación ya haya sido resuelta, de manera que quienes pertenezcan a categorías diversas permanezcan en diferentes sectores dentro del establecimiento.

Las autoridades responsables del alojamiento deben llevar registros en donde consten los datos de las personas, la fecha y horario de ingreso y egreso, visitas que reciban y demás datos relevantes respecto de cada una.

DEBER DE INFORMACIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Artículo 21°: En todos los casos, cualquiera fuere la medida adoptada y en cualquier estadio del proceso, tratándose de medidas a cumplir, se debe informar en lenguaje claro a la persona obligada las consecuencias de su incumplimiento; muy especialmente las posibilidades de su agravamiento. Debe informársele asimismo las posibilidades de sustitución por medidas menos gravosas u otros beneficios, en caso de cumplimiento.

OBLIGACIONES DE FIJACIÓN DE OBJETIVOS, PLAZOS, REVISIÓN PERIÓDICA Y NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN

Artículo 22°: Al ordenar las medidas mencionadas, la Jurisdicción debe establecer cuáles son los objetivos y fijarle un plazo determinado de duración, debiendo efectuar periódicamente una revisión respecto del cumplimiento de tales objetivos y consecuente necesidad de continuar con la medida.

En el caso de las medidas no privativas de la libertad ambulatoria, el plazo referido nunca excederá el que hubiere correspondido de haberse aplicado una medida restrictiva de ese derecho.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA

Artículo 23°: La imposición de una medida privativa de libertad ambulatoria requiere, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas menos graves.

CÓMPUTO

Artículo 24°: El tiempo que la persona esté privada de su libertad ambulatoria con anterioridad al dictado de la sentencia, debe tenerse en cuenta para el cómputo de la medida privativa de esa libertad que pudiera corresponderle.

TÍTULO VI

CONTROL DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

PAUTAS COMUNES RESPECTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD AMBULATORIA CAUTELAR Y COMO MEDIDA

Artículo 25°: La Privación de libertad ambulatoria como medida, así como la impuesta cautelarmente, deben llevarse a cabo en

DERECHOS EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 27°: La persona privada de libertad ambulatoria tiene derecho a que no se restrinja ninguno de sus demás derechos, ni se afecte el desarrollo de las actividades recreativas, sociales, educativas y laborales, aún fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos para su integración familiar y comunitaria.

Son derechos de la persona privada de libertad ambulatoria, en particular y entre otros, los siguientes:

- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal;
- Recibir escolarización y capacitación. En tal sentido la persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar y a efectuar cursos de estudio, de capacitación laboral o formación cultural fuera del establecimiento de internación;
- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación;
- Tener acceso a la comunicación a través de las redes sociales, en las condiciones que se determinen en cada caso concreto;
- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo;
- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación;
- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada;
- Ser tratado de forma que se respete su dignidad. Queda prohibido expresamente todo recurso a la fuerza o a la violencia en el centro de detención, incluso como método de castigo o disciplinario. Concretamente quedan excluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura o solitaria y el aislamiento, así como cualquier otra medida que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar de la persona; y
- Tener acceso efectivo a mecanismos que le permitan, tanto en forma individual como colectiva, efectuar reclamos o peticiones ante las autoridades administrativas y judiciales. Debe garantizarse la confidencialidad de la petición y la posibilidad de su revisión por parte de autoridades diferentes al personal del establecimiento donde se encuentre privado de libertad quien efectúa el reclamo.

Con el fin de constatar el cumplimiento de los derechos y demás condiciones de detención aludidas, deben realizarse visitas e inspecciones regulares a los lugares de detención, tanto por parte de la Jurisdicción, la Defensa y el Ministerio Público Fiscal como por parte de otras organizaciones y personas calificadas e independientes que así lo requieran.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y CESE DE LAS MEDIDAS

REVISIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 28°: Quien declare la responsabilidad de la persona y le imponga las medidas o sanciones tiene a su cargo el permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que la afecte. Si intervino un tribunal, es quien lo preside. Para el caso del otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba o de abreviación del procedimiento, quien hubiera intervenido tiene a cargo el control y supervisión de las reglas y/o las medidas impuestas.

Con tal fin, entre otras actividades y decisiones que considere pertinente, debe:

- Convocar a la persona, a la Defensa y al Ministerio Público Fiscal a una audiencia mensual, como mínimo. Ello sin perjuicio de la concesión de las solicitudes de audiencia que pudieran efectuarle. En ese acto se escuchará a la persona, si así lo desea, y se analizará si es necesario dejar sin efecto la medida o si puede ser sustituida por otra; en el caso de que se trate de una medida privativa de la libertad ambulatoria, por una que no restrinja ese derecho; y
- Concurrir periódicamente al lugar donde la persona permanezca privada de su libertad ambulatoria.

CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

Artículo 29°: Una vez cumplidas las medidas socio-educativas contempladas en el artículo 20, incisos a) al i), cualquiera de las partes puede solicitar audiencia, o puede convocarla la Jurisdicción, a los fines de que se la declare cumplida.

INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

Artículo 30°: En caso de incumplimiento el Ministerio Público Fiscal debe solicitar una audiencia a efectos de plantearlo ante la Jurisdicción y que se establezcan y verifiquen los motivos del incumplimiento. A dicha audiencia deben ser convocados la persona, su Defensa y al Órgano Técnico Proteccional, así como los progenitores y/o responsables, si correspondiere. Si el incumplimiento no le fuere imputable a la persona, la Jurisdicción debe ordenar lo necesario para la efectivización de la medida, pudiendo imponer multas o conminaciones pecuniarias a quienes debían contribuir eficazmente y no lo han hecho.

Si por el contrario, el incumplimiento de la medida impuesta a la persona le fuera imputable, el Ministerio Público Fiscal puede solicitar que se fije una medida mas gravosa, conforme al catálogo previsto en el artículo 20, pudiendo solicitar, de manera fundada, las contempladas en los incisos g), h), i) o j), por el tiempo restante.

El incumplimiento detectado cuando aún no operó el vencimiento del tiempo impuesto para la medida, si esta es ratificada y mandada a cumplir

con efectividad, lo es hasta la culminación del plazo ya dispuesto. Si el incumplimiento se detecta cuando el tiempo de imposición hubiere transcurrido, la nueva medida es impuesta por un nuevo lapso que no podrá ser superior al anteriormente dispuesto.

CESE DE MEDIDAS

Artículo 31°: Las sanciones impuestas cesan por el cumplimiento de su término, de sus objetivos o por la sustitución por otras menos graves. La sustitución no hace reanudar el cómputo de cumplimiento.

En caso de que durante la ejecución de las sanciones previstas en esta ley se advirtiera una razonable consecución de los fines previstos al ordenarlas, a instancia de parte y/o de oficio, la Jurisdicción puede reducir su duración, o sustituirlas por otras de las previstas que sean menos gravosas. También puede ordenar el egreso anticipado de la persona.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DEFINICIONES

Artículo 32°: A los fines de la presente ley, se entiende que:

- Amonestación:** Es una recriminación verbal, clara y directa de la Jurisdicción a la persona y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
- Amonestación e imposición de reglas de conducta:** Es la recriminación descripta en el inciso anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento, a fin de conseguir la integración de la persona a su entorno familiar y social;
- Orientación y apoyo familiar:** Consiste en la obligación de la persona y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación de la persona a su entorno familiar y social;
- Reparación del daño causado:** Esta medida consiste en la obligación de la persona de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
- Servicios a la comunidad:** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone la Jurisdicción, para que la persona las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;
- El régimen de libertad asistida:** consiste en otorgar la libertad a la persona, quien asistirá a programas educativos, de orientación y de seguimiento. La Jurisdicción designará una persona capacitada para acompañar el caso, la cual puede ser recomendada por el Órgano Técnico Proteccional. La libertad asistida es fijada por un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de doce (12), pudiendo ser interrumpida, prorrogada o revocada en cualquier tiempo o sustituida por otra medida menos gravosa, previa consulta a la persona

referida en el inciso anterior, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa, y luego de escuchar a la persona, si así lo desea.

- El régimen de semilibertad es una medida de transición para la inserción en el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas. Si el recurso de contención es adecuado, la medida puede ser efectivizada con la modalidad de internación diurna o nocturna en ámbito domiciliario. De no contarse con ese recurso se hará efectiva en establecimientos especialmente destinados para este fin.

APLICACIÓN SUBSIDIARIA.

Artículo 33°: Es de aplicación subsidiaria la legislación provincial y nacional sobre ejecución de penas o de medidas impuestas a las personas procesadas, en la medida que no restrinja los derechos y garantías reconocidos por esta ley.

Los registros administrativos o de antecedentes relativos a procesos, intervenciones y medidas adoptadas bajo esta ley son confidenciales y tienen como finalidad evitar persecuciones penales múltiples. Deben ser suprimidos automáticamente al alcanzar la mayoría de edad, con el fin de prevenir la estigmatización.

ORGANOS COMPETENTES

Artículo 34°: El Foro de Jueces y Juezas Penales será competente para la aplicación del presente régimen procesal. La Procuración General determinará en función del principio de especialidad los Defensores y Fiscales que actuarán en los procesos a los que corresponda aplicar la presente.

Artículo 35°: El Superior Tribunal de Justicia implementará a través de la Escuela de Capacitación Judicial los Programas pertinentes en procura del cumplimiento del principio de especialización.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

—

JOFRAN S.R.L.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche sito en Pasaje Juramento 163 Planta Baja "B", por los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550. publicar en el Boletín Oficial por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Jofran S.R.L.":

Contrato privado de fecha 15/03/2018, entre Sr. Mariano Sebrie Azcona DNI 25.517.526, argentino, nacido el 13 de julio de 1981, domiciliado en Perito Moreno 2986, El Bolsón, provincia de Río Negro, soltero, de 36 años de edad, de profesión comerciante y la Sra. Nadia Irene Fernández DNI 29.368.554, argentina, nacida el 06 de marzo de 1982, domiciliada en Ruta 16 Km 14 S/N Lago Puelo provincia de Chubut, soltera, de 36 años, comerciante y dicen: Que han resuelto

constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias las siguientes cláusulas:

Primera: La sociedad se denomina "Jofran S.R.L." y tiene su domicilio legal en Av. San Martín A" N° 2790 de la ciudad de El Bolsón. Segunda: Por resolución de los socios la sociedad puede establecer filiales o sucursales o establecimientos relativos a su objeto, en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial.- Tercera: La sociedad tiene una duración de 99 años, contados desde la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. El plazo podrá prorrogarse con el acuerdo, unánime que surja en asamblea de socios. Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Servicios: Servicios de restaurante y expendio de comidas con bebidas alcohólicas y no alcohólicas con servicio de mesas y para eventos. Quinta: El capital social se fija en la suma de 100.000,00 (pesos cien mil) dividido en 1.000 (mil) cuotas iguales de \$ 100 (cien) valor nominal cada una y de un voto por cuota, que se hallan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Sebrie Azcona Mariano 500 (quinientas) cuotas, es decir \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil), lo que representan el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito Fernández Nadia Irene 500 (quinientas) cuotas, es decir \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil), lo que representan el 50% (cincuenta por ciento) del Capital suscrito. Las cuotas se integran en un 25% en dinero efectivo.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

Representación Social: La Administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo del Sr. Mariano Sebrie Azcona, quien revestirá el cargo de Socio Gerente, con amplias facultades.

Fecha de Cierre de Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

UTH VACACIONES S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "UTH Vacaciones Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S."

Socio: Ariel Fernando Hermida, soltero, argentino, comerciante, CUIT 20-31270174-0, nacido el 29/10/1984, con domicilio en la calle Chacay 7609 San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Fecha del Instrumento de Constitución: 26 de junio de 2018.

a) Domicilio de la sociedad y de su sede: Av. Carlos Bustos 9774, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte.

e) Plazo de Duración: Novena y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

d) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 19.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

e) Administración y Fiscalización: La Administración estará cargo de Ariel Fernando Hermida como administrador titular y Fernando Alberto Hermida CUIT Nro. 20-13430563-1 como administrador suplente, prescindiendo de órgano de fiscalización. Duración en sus cargos por plazo indeterminado. Las notificaciones serán válidas en Av. Carlos Bustos 9774, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

f) Representación Legal: Será ejercida por Ariel Fernando Hermida.

g) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 26 de Junio de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

ACTAS

MIRASAL S.A.

(Cambio de Jurisdicción)

El Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del registro Público, sito en Mitre 455- 1° Piso de la ciudad de General Roca ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 de la Ley General de Sociedades, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el cambio de jurisdicción, a la provincia de Río Negro, tratado y aprobado por los accionistas en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de Junio de 2016, Protocolizada por escritura nro. 68 (Nuevo texto ordenado, modificación de estatuto y cambio de Jurisdicción), de la Sociedad denominada "Mirasal S.A" por la cual se resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Modificar el domicilio social, quedando redactado el Artículo Primero del contrato social, de la siguiente manera: "Artículo Primero: La

Sociedad se denomina "Mirasal S.A", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Río Negro".

Se establece el domicilio legal en el lote A-1, de la chacra 36, nomenclatura catastral 04-1 -H-007-01ª, en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán decidirse en el plazo de 10 (diez) días a partir de la publicación del Edicto.-

General Roca, 04 de Julio de 2018.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

RUCA DEL NAHUEL S.R.L

(Cambio de Domicilio Sede Social)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, Titular de Registro Público de Comercio de la III° Circunscripción de la Provincia de Río Negro ,sito en calle Pasaje Juramento N° 163, PB "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Ordena de acuerdo a los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta N° 1 de fecha 5 de Enero de 2017, de modificaciones de contrato social de la Sociedad denominada "Ruca del Nahuel SRL".

Por acta de reunión de socios N° 1 de fecha 5 de Enero de 2017, se reúnen los socios Adriana Antonia Pistarino y Darío Víctor Guillermo Alagna , quienes de común acuerdo resuelven: "aprobar por unanimidad la modificación del domicilio de la sede social de la Sociedad Ruca del Nahuel SRL", nuevo domicilio social en Avenida Bustillos N° 2484 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

"AFP SERVICE"

El Escribano Carlos Alberto Matus, titular del registro número 120, comunica en los términos de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11687, mediante la publicación en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por un término de cinco días, la transferencia del Fondo de Comercio denominado "AFP SERVICE" Ubicado en calle Brasil número 901 de General Roca, provincia de Río Negro. Propietario/Vendedor/Aportante: Antonio Fabián Pichaud, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.238.830, CUIT 20-17238830-3, soltero, domiciliado en calle Isidro Lobo número 576, General Roca, Río Negro.- Comprador/Adquirente: AFP SERVICE S.A. (en formación), conservando mismo nombre de fantasía y domicilio: Calle Brasil número 901 de General Roca, Río Negro.- Socios: Antonio Fabián Pichaud, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.238.830, CUIT 20-17238830-3, soltero y Santiago Fabián Pichaud, argentino, Documento Nacional de Identidad número 39.265.753, CUIT 20-39265753-4, soltero, ambos domiciliados en calle Isidro Lobo

número 576 de General Roca, Río Negro.- Importe: Pesos siete millones seiscientos cincuenta mil. Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez días, a partir de la publicación del edicto, en Escribanía Matus, con oficina en calle 25 de Mayo 826, ciudad y departamento General Roca, Río Negro, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Conste. General Roca, 26 de Junio de 2017.- Carlos Alberto Matus, Notario Titular - Reg. 120.

—oOo—

CONVOCATORIAS

SERVICIOS AEREOS PATAGÓNICOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convocase a los Sres. Accionistas de Servicios Aéreos Patagónicos S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de agosto de 2018 a las 18:00 hs en la sede social de la firma en calle San Martín 57 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de 2 accionistas para suscribir el acta.
2. Consideración de las razones por las que se convoca a Asamblea fuera de término.
3. Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017.
4. Consideración del Resultado del Ejercicio y de los Resultados No Asignados.
5. Consideración de la gestión de los miembros de Directorio y determinación de honorarios.
6. Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y determinación de honorarios.
7. Designación de la nueva integración del Directorio y número de directores.

El Directorio

El presente edicto debe ser publicado en el Boletín Oficial y diario de mayor difusión por 5 (cinco) días.

Se comunica a los Sres. Accionistas que la documentación a tratarse estará a su disposición en la sede de San Martín 57 de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, de lunes a viernes de 9 a 18 hs a partir del 5 de agosto de 2018.

Así mismo se les informa que conforme lo dispuesto por el art. 248 de la ley 19.550 para poder asistir a la Asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación para que se los inscriba en el libro de Registro de asistencia y depósito de acciones.-

Ricardo G. Rosso. Presidente.-

—oOo—

SANTOS S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Citase a los señores accionistas de Santos S.A. a celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 26 de Julio de 2018 a las 19hs en la sede de la sociedad, sita en Calle 208 Lote 5 a del Parque Industrial de la Ciudad de Viedma, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Firma de dos socios del acta.
2. Decisión de venta del inmueble de la sociedad.

Juan José Santos, Presidente.-

—oOo—

ROTTER S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convócase a los señores accionistas de Rotter S.A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Julio de 2018 a las 18 horas en la sede social de la firma, sita en el Parque Industrial de esta Ciudad, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2. Razones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3. Consideración de los documentos del Art. 62 a 67 y 234 Inc. 1 y 2 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes al ejercicio económico n° 53 finalizado el 31 de Enero de 2018.-

4. Remuneración al Directorio y Distribución de las utilidades del ejercicio económico N° 54 finalizada el 31 de Enero de 2018.-

Llámase a segunda Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el día 27 de Julio de 2018 a las 19 horas en el mismo lugar y para considerar el mismo Orden del Día indicado para el primer llamado.-

Graciela de Bortoli, Presidente.-

—oOo—

COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA

Convocatoria

Viedma, 21 de Junio de 2018

Se hace saber a los abogados matriculados en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, que en virtud de las normas estatutarias en vigencia, la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Viedma convoca a elecciones para el día 27 de Agosto de 2018 a los fines de la elección de integrantes de la Comisión Directiva, Secretaría de Matrícula, Revisoría de Cuentas, y Tribunal de Ética y Decoro de dicha Institución. Para ello deberá tenerse presente el siguiente cronograma electoral: Exhibición de Padrón: El padrón electoral provisorio está a disposición de los interesados en la Sede Central (sita en calle 25 de Mayo N° 647 1° Piso de la ciudad de Viedma y en la sede Tribunales (sita en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma -edificio de Tribunales-), ambas de este Colegio. Observaciones al Padrón: Las mismas podrán realizarse hasta el día 13 de Agosto de 2018 a las 13,00 horas. Presentación de Listas: Se recibirán en la sede central de este Colegio (sita en calle 25 de Mayo N° 647 1° Piso de Viedma) hasta las 13,00 horas del día 13 de Agosto de 2018. Oficialización de Listas: Se llevará a cabo a las 12,00 horas del día de 17 de Agosto de 2018. Aprobación Padrón Definitivo: Se formalizará el día 21 de Agosto de 2018 hasta las 13,00 horas. Acto Eleccionario: Se desarrollará el día 27 de Agosto de 2018 en el horario de 8,00 a 18,00 horas, en la sede central de este Colegio sita en calle 25 de Mayo N° 647 1° Piso de la ciudad de Viedma y en la Ciudad de San

Antonio Oeste, se establecerá por Resolución de la Junta Electoral, el lugar y horario del acto eleccionario. Junta Electoral: Miembros Titulares: Dr. Martín Bossero, Damián Torres, e Ignacio Rodríguez; Miembros Suplentes: Dr. Francisco Raúl Digüero, Guillermo Martín Ceballos y Gastón Del Castaño. Reglamento Electoral: Será de aplicación el aprobado en reunión de Comisión Directiva de este Colegio de fecha 26 de Mayo de 2014 (Acta N° 1081). Estatuto Social: Se aplicará el Estatuto Social aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 20 de Mayo de 2014 (Acta N° 12)”

Dr. Jorge A. Manzo, Presidente, Colegio de Abogados de Viedma.-

—oOo—

FEDERACIÓN RIONEGRINA
DE CANOTAJE**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria que esta Asociación realizará el día 28 de julio de 2018, a las 14 horas, en la calle Raúl Alfonsín 1701 (club Quimey Leuvu) a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables, 01/05/2017 - 30/04/2018.

3. Renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Rost Darío, Presidente - Colombo Ricardo, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL EMPLEADOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO” (ASER)**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 20 de julio del año dos mil dieciocho, a las 13,00 horas, en sala de reuniones de la Agencia de Recaudación Tributaria sito en calle 25 de Mayo 99 de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°.- Designar dos socios para refrendar con el presidente y la Secretaría el Acta de la Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio contable N° 12 del 01-12-2016 cerrado al 30-11-2017.

4°.- Tratamiento de la cuota social.

5°.- Renovación total de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

Pedro René Alejandro, Presidente - Ana Mirta Hasmad, Secretaria.-

CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS “ROSA MOSQUETA”**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

Centro de Jubilados y Pensionados Rosa Mosqueta , convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a realizarse el día 24 de julio de 2018, a las 15 hs., en 1ra. Convocatoria y 1 hora después en 2da. Convocatoria, en su sede social sita en B° Vuriloche- Casa N° 22 de la ciudad de S.C. de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designar a dos socios para refrendar con el Presidente, Secretaria y Tesorera el acta de asamblea.

2- Razones de la convocatoria Fuera de Término.

3- Consideración Memoria y Informe de la Comisión Revisora de Cuenta y Balances cerrados al 31 de enero de 2017 y 2018.-

Torres Manuel, Presidente - Isabel Aurora Paz, Tesorera.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL DE DOCENTES Y
TÉCNICOS INDUSTRIALES DE VIEDMA**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

Convocas a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil de Docentes y Técnicos Industriales de Viedma fuera de término, para el día 13 de Julio del corriente año, a las 21:30has. sitio en Predio Recreativo de Unter Ex Ruta N° 3 (salón chico) a efecto siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designase dos socios para refrendar con el presidente y tesorero, el acta de asamblea.

2°.- Lectura del Acta Anterior.

3°.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31/03/18.

4°.- Tratamiento de la cuota social.-

Benítez Héctor, Presidente - Alvarez Gisela, Secretaria.-

—oOo—

SOCIEDAD RURAL ZONA DE
INFLUENCIA PUERTO SAN ANTONIO

Z.I.P.S.A.

Asamblea General Ordinaria

S. A. Oeste, 4 de Julio de 2018

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural Zona de Influencia Puerto San Antonio, aprobada por Resolución de Personería Jurídica N° 988/17, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Julio de 2018 a las 18:30has.. La misma se realizará en las instalaciones de Empleados de Comercio, Belgrano 330, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Consideración y aprobación Balance 2017.

-Memorias.

-Cuota Social.-

Héctor A. Di Clérico, Presidente.-

PARTIDOS POLITICOS

ALIANZA JUNTOS SOMOS RIO NEGRO

Viedma, 24 de Octubre de 2.017

DETALLE DE RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL**PROVINCIA DE RÍO NEGRO DE LA ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO****ELECCIONES MUNICIPALES DE ALLEN, CHICHINALES, CORONEL BELISLE,****EL BOLSÓN Y RÍO COLORADO, ELECCIÓN DE FECHA 25/10/2.015****RECURSOS****RECURSOS PARA CAMPAÑA**

Aportes en Especies 55.076,00

TOTAL DE RECURSOS PARA CAMPAÑA 55.076,00**GASTOS****GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA**

Impresión Boletas de los Candidatos 55.076,00

TOTAL GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA 55.076,00**GASTOS DE PROPAGANDA**

No realizó

TOTAL GASTOS DE PROPAGANDA**TOTAL DE GASTOS 55.076,00****SALDO DE CAMPAÑA**

Tozzi, Leopoldo Miguel
 JUNTOS SOMOS RIO NEGRO
 Administrador Gral.
 de Campaña

MAXIMILIANO F. SUAREZ
 CONTADOR PUBLICO (U.C.L.P.)
 C.R.C.E.R.N. T° V - F° 29
 CUIT 20-22418040-4

Firmado al solo efecto de su identificación con informe de fecha 24/10/2017.

CERTIFICACIÓN SOBRE INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA**ELECTORAL**

ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO
 C.U.I.T. N° 33-71480388-9
 DOMICILIO LEGAL: BUENOS AIRES N° 83 PA. VIEDMA RIO NEGRO

Consejo Profesional de Ciencias
 Económicas de la Provincia de
 Río Negro - DELEGACION VIEDMA

07 DIC 2017

RECEPCION

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante La Secretaría Electoral Provincial de Río Negro, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobada por el C.P.C.E.R.N. mediante la Resolución 326.

1.- Alcance de la certificación

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.

2.- Detalle de lo que se certifica

Declaración preparada por el Administrador General de Campaña Sr. Leopoldo Miguel TOZZI, bajo su exclusiva responsabilidad, que se adjunta firmada por mí a efectos de su identificación con la presente, sobre la información contenida en el Detalle de Recursos y Gastos, Elecciones Municipales de Allen, Chichinales, Coronel Belisle, El Bolsón y Río Colorado, provincia de Río Negro, de fecha 25/10/2.015, de la ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, según el siguiente detalle:

- A. Recursos para Campaña
- B. Gastos Operativos de Campaña.-
- C. Gastos de Publicidad y Propaganda.-
- D. Resultado Final de Campaña.-

MAXIMILIANO F. SUAREZ
 CONTADOR PUBLICO (U.C.L.P.)
 C.R.C.E.R.N. T° V - F° 29
 CUIT 20-22418040-4

Ciudad de Viedma, 24 de Octubre de 2.017.-

3.- Tarea Profesional Realizada

Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información incluida en el Informe detallado en el párrafo anterior con la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de las personas físicas que aportaron en especie, impresión de boletas electorales de los candidatos

Debo destacar que mi trabajo profesional no consistió en realizar un examen de auditoría con el objetivo de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada.

4.- Manifestación Profesional

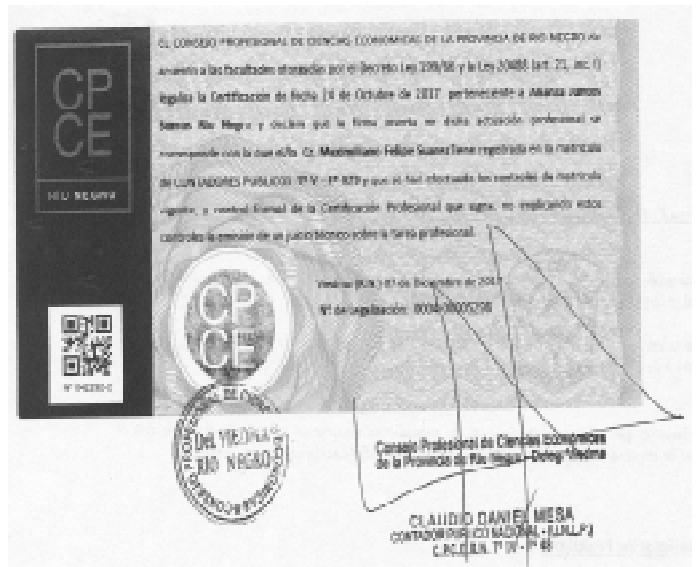
Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que los montos y detalles de ingresos y gastos que componen los datos consignados en el Detalle de Recursos y Gastos de la Campaña Electoral: Elecciones Municipales de Allen, Chichinales, Coronel Belisle, El Bolsón y Río Colorado, provincia de Río Negro, de fecha 25/10/2.015, de la ALIANZA JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, individualizado en el apartado 2., concuerda con las documentaciones respaldatorias y registros contables señalados en el apartado 3.

MAXIMILIANO F. SUAREZ
 CONTADOR PUBLICO (U.C.L.P.)
 C.R.C.E.R.N. T° V - F° 29
 CUIT 20-22418040-4

CERTIFICACIÓN AL DESPACHO

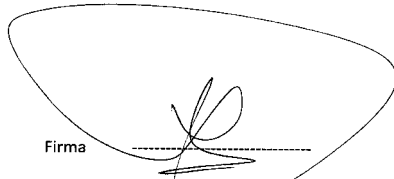
Ciudad de Viedma, 24 de Octubre de 2.017.-

C.P.C.E. Río Negro - Resolución N° 242
 COPIA PARA EL ARCHIVO DEL PROFESIONAL




Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Boletas Eleccionales	\$ 11.560,00

Firma 
 Aclaración Marina Costa
 D.N.I. 14.628.050


Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Boletas Electorales	\$ 2096.-

Firma 
 Aclaración Divaenty Ariel
 D.N.I. 17290578

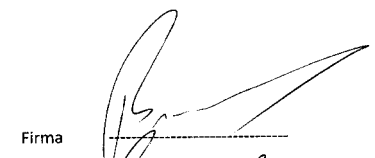
Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Boletas Electorales	\$ 10.000.-

Firma 
 Aclaración NORMA CORONEL
 D.N.I. 6.367243

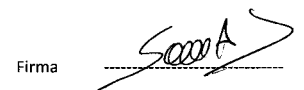
Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Impresion Boletas Eleccionales	\$ 5.480,00

Firma 
 Aclaración Roberto Bruno
 D.N.I. 27102375


Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Materiai de Campaña e Impresiones	\$ 3000.

Firma 
 Aclaración ABNew Selva
 D.N.I. 213 Poox

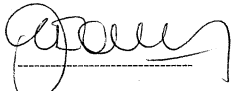
Por la presente deajo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Materiai de Campaña e Impresiones	10200.-

Firma 
 Aclaración Adriana del Agua
 D.N.I. 12757402

Por la presente dejo constancia de haber realizado un aporte privado en carácter de una donación en especie, para la Alianza Electoral Transitoria "Juntos Somos Río Negro" de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de las elecciones Municipales realizadas el día 25 de Octubre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Impresión Boletas Electorales	\$ 12.740,00

Firma 
Aclaración EISA INCHASENDAGUE
D.N.I. 14.415.688
—oOo—

PARTIDO UNION Y LIBERTAD

Autos: PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD S/DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR GENERAL Y RENDICIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA — ELECCIONES MUNICIPALES Fernández Oro 25.10.2015 (Expediente 13/2016/TEP)

RINDE CUENTAS.

Señores Jueces:

La que suscribe, Beatriz López en mi carácter de administradora designada para la campaña de elecciones Municipales de General Fernández Oro que se desarrollaron en fecha 25/10/2015 vengo por el presente a rendir cuenta de ingresos y gastos reflejados en partida única.

Así de acuerdo al Protocolo que a tal efecto tiene dispuesto el Tribunal Electoral, cumpla en informar que el único gasto en que incurrió el partido ha sido el de la impresión de boletas. El origen de los fondos es mi propio peculio, así lo debí afrontar atento la premura de las elecciones. Respecto de la obligación de depositar los fondos prevista por el art. 104 de la ley O 2431 ella no ha podido ser cumplida atento que la cuenta se encontraba cerrada.

Entonces:

INGRESO: \$ 2.900	FECHA: 27/08/2015	ORIGEN: PECULIO PERSONAL
EGRESO: \$ 2.900	FECHA: 28/08/2015	DESTINO: IMPRENTA "IMPRESSA"

Adjunto a la presente la factura correspondiente en la que se encuentra respaldado el destino del gasto. Asimismo, se glosa certificación de contador público nacional con intervención del Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro conforme lo requiere el art. 111 inc. C de la ley O 2431.

Por lo expuesto solicito se tenga por cumplimentado lo requerido por el art. 111 de la Ley Electoral.


Beatriz López

Autos: PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD S/DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR GENERAL Y RENDICIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA — ELECCIONES MUNICIPALES Fernández Oro 25.10.2015 (Expediente 13/2016/TEP)

RINDE CUENTAS.

Señores Jueces:

El que suscribe, Nelson Iribarren en mi carácter de administrador designado para la campaña de elecciones Municipales de Sierra Grande que se desarrollaron en fecha 03/05/2015 vengo por el presente a poner en consideración del TEP la cuenta de ingresos y gastos reflejados en una única partida y por un único concepto.


Así de acuerdo al Protocolo para la presentación de las rendiciones de campaña, hago saber a Ustedes que el único gasto en que se incurrió el partido fue el de la impresión de boletas. Los fondos utilizados para ello salieron de mi patrimonio.

Así:

INGRESO: \$ 2.500	FECHA: 03/05/2015	ORIGEN: PATRIMONIO PERSONAL
EGRESO: \$ 2.500	FECHA: 11/03/2015	DESTINO: GASTOS DE IMPRENTA

Adjunto a la presente la factura correspondiente y certificación de contador público nacional con intervención del Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro conforme lo requiere el art. 111 inc. C de la ley O 2431.

Por lo expuesto solicito se tenga por cumplimentado lo requerido oportunamente.


Iribarren

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno

del Sector Público Provincial (Actualizada 2006)	\$ 200,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	\$ 50,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	\$ 50,00
Constitución de la Nación Argentina	\$ 50,00
CD Digesto Ley 4270	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4312	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4413	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4540	\$ 100,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	\$ 100,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4686	\$ 100,00
CD Digesto - Ley 4891	\$ 100,00
Procedimiento Administrativo	\$ 25,00
Constitución Pcial. (chica)	\$ 20,00
Constitución Pcial. (grande)	\$ 50,00
Régimen Previsional Ley 2092	\$ 25,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
550.- 22-05-2018.- Aprobar la Licitación Pública N° 06/2017, apertura efectuada el día 27 de Febrero de 2018 para contratar la ejecución de la obra: "Recuperación de calzada Ruta Provincial N° 2, Tramo: Emp. Ruta Nac. N° 250-Emp Ruta Nac. N° 151, Sección I: Prog. 0,00 - Prog. 32.500; Ley N° 5201- Plan Castello"	1-2
571.- 22-05-2018.- Ratificar en todos sus términos el "Convenio Marco", celebrado el pasado 07 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro y la Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares para la Salud "INTECNUS"	2-3
DECRETOS SINTETIZADOS	4-5
RESOLUCIONES	5a7
DISPOSICION	7-8
LICITACIONES	8
EXPURGO DOCUMENTAL	8
COMUNICADOS	8-9
EDICTO DE MINERÍA	9
EDICTO I.P.P.V.	9
 SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	9a12
ACORDADA	12a17
 SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	17-18
ACTAS	18
TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO	18
CONVOCATORIAS	18-19
PARTIDOS POLITICOS (Alianza Juntos Somos Río Negro - Partido Unión y Libertad) ..	20a22
AVISOS BOLETIN OFICIAL	22a24

Ley N° 40,
modificada por Ley N° 5261

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**
Laprida 212.
- Delegación del Boletín Oficial en:
 - **General Roca:**
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
 - **Cipolletti:**
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
 - **San Carlos de Bariloche:**
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	\$ 50,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	\$ 75,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	\$ 100,00

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5685.pdf>*